



BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Universidades y Empleo Universidad de Murcia

14568 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, (R-745/2013), por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de Doctorado.

38645

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

14569 Corrección de errores de la Orden de 29 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2013-2014.

38677

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14570 Resolución del Director General de Transportes y Puertos, de ampliación de plazo de presentación de solicitudes de admisión a examen teórico de recreo a las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, tercera convocatoria año 2013.

38678

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

14571 Resolución de 8 de octubre de 2013 por la que se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Acuerdo de 27 de septiembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

38679

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

14572 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de colector de saneamiento del Camino Hondo de Lorca (Murcia).

38695

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14573 Corrección de error en anuncio de notificación de trámite de audiencia en expedientes de ayudas, publicado con el número 14478.

38696

III. Administración de Justicia

| | | |
|---|---------------------------------------|-------|
| De lo Social número Dos de Cartagena | | |
| 14574 | Procedimiento ordinario 355/2013. | 38697 |
| De lo Social número Tres de Cartagena | | |
| 14575 | Procedimiento ordinario 111/2013. | 38698 |
| Primera Instancia número Cinco de Murcia | | |
| 14576 | Juicio verbal 2.758/2010. | 38699 |
| Primera Instancia número Siete de Murcia | | |
| 14577 | Juicio ordinario 576/2007. | 38700 |
| Primera Instancia número Once de Murcia | | |
| 14578 | Juicio verbal 457/2010. | 38702 |
| De lo Social número Tres de Murcia | | |
| 14579 | Procedimiento ordinario 432 /2011. | 38704 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia | | |
| 14580 | Despido/ceses en general 603/2013. | 38706 |
| 14581 | Procedimiento ordinario 152/2011. | 38708 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia | | |
| 14582 | Seguridad Social 1.316/2010. | 38709 |
| 14583 | Procedimiento ordinario 907/2011. | 38711 |
| 14584 | Procedimiento ordinario 605/2013. | 38712 |
| 14585 | Despido objetivo individual 564/2013. | 38714 |
| 14586 | Despido objetivo individual 571/2013. | 38715 |
| 14587 | Despido/ceses en general 563/2013. | 38716 |
| 14588 | Despido/ceses en general 573/2013. | 38718 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia | | |
| 14589 | Procedimiento ordinario 297/2013. | 38719 |
| 14590 | Despido objetivo individual 407/2013. | 38720 |
| 14591 | Procedimiento ordinario 319/2011. | 38723 |
| 14592 | Procedimiento ordinario 808/2011. | 38725 |
| 14593 | Procedimiento ordinario 858/2011. | 38727 |
| 14594 | Procedimiento ordinario 645/2013. | 38728 |
| 14595 | Procedimiento ordinario 631/2013. | 38730 |
| 14596 | Despido/ceses en general 659/2013. | 38732 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia | | |
| 14597 | Despido/ceses en general 620/2013. | 38735 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia | | |
| 14598 | Despido/ceses en general 663/2013. | 38737 |

BORM

**BORM****Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

| | | |
|-------|---------------------------------------|-------|
| 14599 | Despido objetivo individual 523/2013. | 38740 |
| 14600 | Despido objetivo individual 547/2013. | 38741 |
| 14601 | Despido objetivo individual 669/2013. | 38743 |
| 14602 | Despido/ceses en general 672/2013. | 38745 |
| 14603 | Procedimiento ordinario 19/2013. | 38747 |
| 14604 | Procedimiento ordinario 66/2013. | 38750 |
| 14605 | Procedimiento ordinario 86/2013. | 38752 |
| 14606 | Procedimiento ordinario 152/2013. | 38755 |
| 14607 | Procedimiento ordinario 191/2013. | 38757 |
| 14608 | Procedimiento ordinario 194/2013. | 38759 |
| 14609 | Procedimiento ordinario 219/2013. | 38761 |
| 14610 | Procedimiento ordinario 378/2012. | 38763 |
| 14611 | Seguridad Social 146/2013. | 38766 |
| 14612 | Seguridad Social 1.126/2012 | 38767 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

| | | |
|-------|---------------------------------|-------|
| 14613 | Conflictos colectivos 800/2012. | 38769 |
|-------|---------------------------------|-------|

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

| | | |
|-------|----------------------------|-------|
| 14614 | Seguridad Social 659/2013. | 38771 |
|-------|----------------------------|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 14615 | Ejecución de títulos judiciales 179/2013. | 38773 |
|-------|---|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 14616 | Ejecución de títulos judiciales 159/2012. | 38776 |
|-------|---|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 14617 | Ejecución de títulos judiciales 198/2013. | 38781 |
| 14618 | Ejecución de títulos judiciales 179/2013. | 38784 |

IV. Administración Local**Bullas**

| | | |
|-------|---|-------|
| 14619 | Lista de admitidos y excluidos y fecha del primer ejercicio para la convocatoria de una plaza Técnico de Administración General, denominación Tesorero. | 38787 |
|-------|---|-------|

Lorca

| | | |
|-------|---|-------|
| 14620 | Anuncio de licitación de concesión administrativa de explotación, conservación y mantenimiento de cantina destinada a kiosco-bar en el Parque de Tercia, Camino de Cartagena, Sector R.P.N.T. del término municipal de Lorca. | 38789 |
| 14621 | Notificación de requerimiento de comparecencia. | 38792 |

Molina de Segura

| | | |
|-------|---|-------|
| 14622 | Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Sector ZR3-M3. | 38794 |
|-------|---|-------|

BORM

Murcia

14623 Aprobación inicial del Proyecto de Estudio de Detalle en Manzanas M-8, M-9 y M-10 de la U.A. II del Plan Especial Pu-SA1, Santo Ángel. Expte. 35/12. 38795

Pliego

14624 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento Regulator Municipal de Asociaciones Vecinales. 38796

San Javier

14625 Bases y convocatoria para la concesión de ayudas de movilidad para estudiantes empadronados en el municipio de San Javier y cursen estudios postobligatorios fuera del mismo durante el curso 2013/2014. 38799

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Lorca

14626 Convocatoria a Junta General para renovación de cargos. 38800

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

14568 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, (R-745/2013), por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de Doctorado.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en sesiones de 26 de julio y 4 de octubre de 2013, a propuesta de este Rectorado, ha acordado la modificación del Reglamento de Doctorado con objeto de incorporar las sugerencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con motivo de la tramitación de los Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

Vistas las anteriores consideraciones, este Rectorado,

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de Doctorado de la Universidad de Murcia que figura en anexo a esta resolución.

Murcia, 9 de octubre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Reglamento por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de Murcia

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto
2. Doctorado
3. Programa de doctorado
4. Denominación del título
5. Duración del doctorado
6. Organización de la formación doctoral
7. Requisitos de acceso a un programa de doctorado
8. Criterios de selección y admisión a un programa de doctorado
9. Matrícula
10. Derechos y deberes de los estudiantes de doctorado
11. Tutela
12. Dirección de tesis
13. Registro de actividades
14. Seguimiento
15. Documento de compromiso
16. Procedimiento de resolución de conflictos

CAPÍTULO II. DE LA TESIS DOCTORAL.

17. La tesis doctoral
18. La redacción de la tesis
19. Formato de la tesis doctoral
20. La tesis como compendio de publicaciones
21. Presentación y depósito de la tesis
22. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral
23. Defensa y evaluación de la tesis doctoral
24. Intervención a distancia del doctorando en el acto de defensa de la tesis, por medio telemáticos
25. Intervención a distancia de miembros del tribunal en el acto de defensa de la tesis, por medio telemáticos
26. Archivo de tesis doctorales
27. La tesis doctoral en régimen de cotutela

CAPÍTULO III. PREMIOS EXTRAORDINARIOS Y OTRAS MENCIONES HONORÍFICAS

28. Premios extraordinarios de doctorado
29. Convocatorias y presentación de candidatos
30. Composición de la comisión que ha de evaluar los premios extraordinarios
31. Mención internacional del título de Doctor

Capítulo IV. ÓRGANOS DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

32. Determinación de los órganos de las enseñanzas de doctorado
33. Comisión General de Doctorado
34. Comisiones de Rama de Conocimiento
35. Comisión académica del programa de doctorado
36. Coordinadores de los programas de doctorado
37. Escuela/s de Doctorado
38. Comité de dirección de la Escuela de Doctorado

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANEXOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades estructura las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título de Doctor o Doctora, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Según viene a establecer el artículo 38 de la Ley Orgánica de Universidades, los estudios de doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno.

El desarrollo de estas previsiones legales ha conocido diferentes y sucesivas regulaciones reglamentarias. En la actualidad, se halla esencialmente en

el reciente Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. A lo largo de su articulado, esta disposición reglamentaria remite a las universidades la concreción de muchas de sus previsiones. En particular, destaca que su disposición transitoria primera establezca que el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el real decreto será aplicable transcurrido un año desde su entrada en vigor (esto es, a partir del 12 de febrero de 2012) a los estudiantes o doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de aquella norma hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones.

Así mismo, en relación con este marco normativo básico estatal, se establece que los estudios oficiales de máster y doctorado se organizarán y realizarán mediante el procedimiento que apruebe el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los criterios y requisitos que establezca la legislación vigente.

Por todo ello, resulta preciso dictar una nueva ordenación propia en materia de doctorado, a cuyo fin el presente reglamento tiene el objetivo primordial de desarrollar en el ámbito de la Universidad de Murcia las directrices marcadas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

El reglamento se dicta al amparo de las potestades de autoorganización académica y administrativa de las que dispone la Universidad de Murcia, comprendidas en el concepto de autonomía universitaria con arreglo al artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En su virtud, a propuesta del Rector, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en sesión de 27 de enero de 2012 y previa deliberación, ha aprobado el presente reglamento, a cuyo tenor:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

En desarrollo de la normativa básica estatal de aplicación y en el ámbito de la Universidad de Murcia, el presente reglamento tiene por objeto desarrollar y concretar la regulación:

- a) De la organización de los estudios de doctorado.
- b) De los procedimientos para la elaboración y aprobación de los programas de doctorado.
- c) De la elaboración, seguimiento y defensa de la tesis doctoral.

Artículo 2.- Doctorado

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducentes a la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

2. Los estudios de doctorado se organizan a través de programas, en la forma determinada por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y en el presente reglamento.

3. Los estudios de doctorado han de finalizar, en todo caso, con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

Artículo 3.- Programa de doctorado

Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

Artículo 4.- Denominación del título

La superación de las enseñanzas de doctorado cursadas en la Universidad de Murcia da derecho a la obtención del título de doctor o doctora. La denominación del título será doctor o doctora por la Universidad de Murcia. En dicho título figurará, además, la información que especifique la disciplina en la que se ha elaborado la tesis doctoral y la información sobre el programa de doctorado cursado.

Artículo 5.- Duración del doctorado

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

2. No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

3. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podrá ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

4. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

5. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Artículo 6.- Organización de la formación doctoral

1. Los programas de doctorado tendrán en cuenta los principios generales que deben inspirar el diseño de los nuevos títulos, establecidos en el artículo 3.5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y que comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien y en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.

3. La organización de dicha formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación de los programas de doctorado incluida en el Anexo I del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que, con arreglo a lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, formarán parte de la posterior evaluación a efectos de la renovación de la acreditación de dichos programas.

4. Las actividades de formación realizadas por el doctorando se recogerán en el documento de actividades, que es el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

Artículo 7.- Requisitos de acceso a un programa de doctorado

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, salvo que en el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Comisión General de Doctorado de que dicho título acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

e) Estar en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 8.- Criterios de selección y admisión a un programa de doctorado

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la selección y admisión en un programa de doctorado se sujeta a las siguientes reglas:

a) La selección en un programa de doctorado se efectuará por la comisión académica del correspondiente programa de doctorado.

Para realizar la selección, la comisión académica utilizará los criterios previamente establecidos en la memoria de verificación, que deberá tener en cuenta, sin perjuicio de otros, los siguientes:

i) Una valoración del currículum académico.

ii) Una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa de doctorado solicitado.

iii) Cualquier otro criterio o procedimiento previamente explicitado y fundado que, a juicio de la comisión académica, permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir dichos estudios.

b) La resolución que proceda acerca de la admisión en un programa de doctorado se dictará por el rector, a propuesta de la comisión académica del correspondiente programa de doctorado y sin perjuicio de las delegaciones de competencias o de firma que quepa efectuar a favor de los decanos de centro o de los directores de escuelas de doctorado.

2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, cuyo diseño ha de constar en la correspondiente memoria de verificación y cuyo desarrollo no computará a efectos del límite establecido para su duración en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. A efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, dichos complementos de formación tendrán la consideración de formación de nivel de doctorado.

3. Las listas de admitidos en el programa de doctorado se publicarán en el TOUM de la Universidad de Murcia. Mediante resolución del rector podrán establecerse otros medios de publicidad.

4. Será de aplicación al procedimiento de admisión lo establecido en la normativa e instrucciones de admisión y matrícula en la Universidad de Murcia que sea aprobada para cada curso académico.

5. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los sistemas y procedimientos de selección y admisión deberán incluir los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 9.- Matrícula

1. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán anualmente en la Universidad de Murcia, por el concepto de tutela académica del doctorado. Cuando se trate de doctorados conjuntos con otra universidad o institución habilitada al efecto, el convenio determinará la forma en que deba llevarse a cabo la matrícula.

2. La matrícula se realizará en la unidad de gestión habilitada al efecto, con arreglo a los requisitos que se establezcan en las normas complementarias e

instrucciones de admisión y matrícula que sean aprobadas por la Universidad de Murcia para cada curso académico.

Art. 10.- Derechos y deberes de los estudiantes de doctorado

1. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el real decreto 99/2011, de 28 de enero, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.

2. Los estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos:

a) Los derechos comunes de los estudiantes universitarios y los derechos específicos de los estudiantes de doctorado establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

b) Los derechos que, en su calidad de estudiantes de la Universidad de Murcia, sean reconocidos y resulten de los Estatutos de la Universidad de Murcia, en cuanto fueran de aplicación a los estudiantes de tercer ciclo.

3. Los estudiantes de doctorado tienen los siguientes deberes:

a) Los establecidos con carácter general en artículo 13 del Estatuto del Estudiante Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Murcia, en cuanto sean de aplicación a los doctorandos.

b) Los específicamente resultantes del régimen jurídico contractual al que, en su caso, pudieran hallarse sujetos.

4. En particular, los doctorandos, como estudiantes de tercer ciclo, se hallan sujetos a los siguientes deberes específicos:

a) Cumplir las actividades formativas y los seminarios de investigación establecidas en el programa de doctorado.

b) Presentar al director el trabajo realizado con el formato y con la frecuencia que hayan sido previamente acordados y presentar el manuscrito de la tesis al director con una antelación razonable a la fecha pactada para el depósito, para su revisión final.

c) Consultar con su director antes de realizar cualquier otra actividad adicional en la universidad, para valorar conjuntamente la posible repercusión sobre su dedicación a la tesis doctoral.

d) Cumplir los requisitos de seguridad en el trabajo o cualquier otro específico que exista en el lugar en el que realice su investigación.

e) Cumplir las normas éticas establecidas por la universidad.

f) Cumplir, en su caso, los complementos de formación específicos incluidos en la memoria del programa.

Artículo 11.- Tutela de tesis

1. Una vez admitido al programa de doctorado y verificada la matrícula, la comisión académica responsable del programa ha de asignar un tutor a cada doctorando. La comisión académica, oído el doctorando y, en su caso, el tutor, puede modificar el nombramiento del tutor en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

2. El tutor ha de ser un doctor, profesor del programa de doctorado, con acreditada experiencia investigadora, ligado a la unidad universitaria o a la escuela que organiza el programa. Al tutor le corresponde velar por la interacción del doctorando con la correspondiente comisión académica.

3. Son funciones del tutor:

a) Revisar regularmente, junto con el director de la tesis, el documento de actividades personalizado del doctorando.

b) Avalar, junto con el director de la tesis y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.

c) Firmar el compromiso documental junto con la universidad, el doctorando y el director.

d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

4. La labor de tutela del doctorando será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado en los términos establecidos en la normativa para la valoración de la actividad del profesorado de la Universidad de Murcia.

Artículo 12.- Dirección de tesis

1. En el plazo de tres meses desde su matriculación, la comisión académica responsable del programa ha de asignar a cada doctorando un director de tesis doctoral. El director de tesis puede ser o no coincidente con el tutor. La Comisión Académica, oídos el doctorando, el director y el tutor, puede modificar el nombramiento de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

2. Puede ser director o codirector de tesis cualquier doctor, español o extranjero, que cuente con acreditada experiencia investigadora y una antigüedad mínima de tres años en el grado de doctor, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. Los profesores eméritos pueden codirigir tesis doctorales.

3. La comisión académica del programa de doctorado o, en su caso, la escuela de doctorado, podrá establecer requisitos adicionales, que deberán ser públicos, para ser director o codirector de tesis.

4. Previa autorización de la comisión académica, la tesis puede ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La autorización para intervenir como codirector y la asignación correspondiente puede ser revocada por la comisión académica en cualquier momento del desarrollo del programa, previa audiencia del doctorando, del tutor y de los codirectores, si concurren causas justificadas para ello, tales como que la codirección no beneficie el desarrollo de la tesis.

5. En el supuesto de tesis codirigidas, el número máximo de directores será de tres, de los que solamente dos podrán ser de la misma universidad o institución. Las decisiones e informes de los codirectores deberán ser adoptados y emitidos por unanimidad.

6. El director de la tesis es el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

7. Sin perjuicio de otras, el director de tesis tiene las siguientes funciones:

a) Revisar regularmente, junto con el tutor, el documento de actividades personalizado del doctorando.

b) Avalar, junto con el tutor y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.

c) Firmar el compromiso documental junto con la universidad, el doctorando y el tutor.

d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

e) Si procede, avalar la estancia y actividades requeridas para la inclusión, en su caso, de la mención «Doctor internacional», con arreglo a lo previsto en el artículo 15.1.a del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

8. Sin perjuicio de otros, el director de tesis tiene los siguientes deberes:

a) Ayudar al doctorando en la definición del tema de su investigación doctoral que deberá de culminar en la tesis doctoral.

b) Ayudar al doctorando a afrontar los diferentes aspectos relacionados con la investigación y a establecer los detalles concretos de la misma, así como los medios requeridos y, en su caso, el diseño experimental.

c) Indicar al doctorando las actividades formativas más adecuadas para su investigación.

d) Comunicar al doctorando cualquier norma o aspecto ético que pueda tener relación con su investigación.

e) Establecer el plan de supervisión del trabajo de investigación y planificar reuniones regulares.

f) Leer, corregir y comentar el manuscrito de la tesis, en las sucesivas redacciones, con anterioridad a la fecha pactada para el depósito.

g) Conocer los requisitos administrativos y académicos para la defensa de la tesis y los límites temporales correspondientes a todo el proceso, así como asegurarse de que el doctorando los conoce.

9. La dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado en los términos establecidos en la normativa para la valoración de la actividad del profesorado de la Universidad de Murcia.

Artículo 13.- Registro de actividades

1. Una vez matriculado en el programa, se ha de materializar para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.5 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. En él han de ser inscritas todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando según regule la universidad, la escuela o la propia comisión académica y ha de ser regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

2. El documento de actividades personalizado se deberá confeccionar según el modelo que sea diseñado al efecto con arreglo a resolución del rector.

Artículo 14.- Seguimiento

1. Antes de la finalización del primer año, el doctorando ha de elaborar un plan de investigación, con arreglo al modelo diseñado al efecto, avalado por el tutor y por el director, que podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y que debe incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) Datos identificativos del doctorando y del director o codirectores de la tesis que se propone.

b) Título de la propuesta de tesis.

c) Resumen de la propuesta.

d) Objetivos previstos.

e) Plan de trabajo con estimación temporal y de medios para lograr los objetivos propuestos y con mención expresa, en su caso, de los complementos de formación específicos que deberá realizar.

f) Metodología que se va a utilizar.

g) Bibliografía.

2. Anualmente, la comisión académica del programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director. El resultado de la evaluación, positiva o negativa, firmado por el presidente de la comisión, se incorporará al expediente del estudiante. La evaluación positiva es requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que debe ser debidamente motivada, el doctorando debe ser evaluado, de nuevo, en el plazo de seis meses, a cuyo fin debe elaborar un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa. A tal efecto, el rector dictará la resolución que proceda, a propuesta de la comisión académica responsable del programa de doctorado y previa audiencia del doctorando e informe de la Comisión General de Doctorado.

Artículo 15.- Documento de compromiso

1. Las funciones de supervisión de los doctorandos se establecerán mediante un compromiso documental firmado por el vicerrector competente en materia de doctorado, el doctorando, su tutor y su director o codirectores. El compromiso debe ser firmado a la mayor brevedad posible después de la admisión y matrícula y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses desde la asignación de tutor y de director.

2. El documento de compromiso ha de incluir la aceptación no condicionada del doctorando y del director acerca del régimen de derechos y deberes respectivos previstos en este reglamento. Ha de incluir, asimismo, un procedimiento de resolución de conflictos, acorde con las previsiones del artículo 16, y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

2. El documento de compromiso, una vez suscrito por los intervinientes, es archivado en el expediente del estudiante.

3. El documento de compromiso se ha de ajustar al modelo que sea establecido en virtud de resolución del rector.

Artículo 16.- Procedimiento de resolución de conflictos

1. En caso de eventual incumplimiento de alguno de los extremos incluidos en el documento de compromiso o de la concurrencia de otro desacuerdo relacionado con el desarrollo del programa de doctorado respecto de cada doctorando, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del coordinador del programa de doctorado, quien actuará como mediador con vistas a la consecución de un acuerdo unánime que ponga término a la controversia.

2. Si la mediación no ha permitido resolver el conflicto una vez transcurridos dos meses desde la puesta en conocimiento del coordinador del programa de doctorado, se dará traslado a la Comisión General de Doctorado, que habrá de dictar resolución en el plazo de tres meses, previa audiencia de las partes y del coordinador del programa de doctorado.

3. Contra el acuerdo de la Comisión General de Doctorado se puede interponer recurso de alzada ante el rector, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo II

Tesis doctoral

Artículo 17.- La tesis doctoral

La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

Artículo 18.- Redacción de la tesis

1. El doctorando podrá optar por redactar y, en su caso, defender su tesis en idioma castellano o en idioma inglés.

2. A instancias del doctorando, la Comisión General de Doctorado puede autorizar la redacción y, en su caso, defensa de la tesis en otro idioma distinto del castellano y del inglés, si concurre justificación de que dicha lengua es habitual para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate. Para ello, se requiere informe favorable de la comisión académica responsable del programa de doctorado.

3. La solicitud de redacción y, en su caso, defensa de la tesis en una lengua distinta al castellano y al inglés ha de formularse a la Comisión General de Doctorado con carácter previo al trámite de presentación de la tesis.

4. Por excepción y sin necesidad de autorización previa, las tesis doctorales realizadas en ámbitos de filología no castellana ni inglesa o de la traducción e interpretación pueden ser redactadas y, en su caso, defendidas en la lengua correspondiente a la especialidad de la que se trate.

5. El título de la tesis ha de constar en el idioma original de su redacción y en castellano, en la cubierta y en la portada.

6. En el caso de que la lengua de redacción sea distinta del castellano, la tesis debe contener un resumen en castellano. Este resumen ha de tener una extensión mínima de dos mil palabras y debe ser encuadernado como parte de la tesis.

Artículo 19.- Formato de la tesis doctoral

La elaboración de la tesis doctoral ha de verificarse con arreglo a los requisitos formales que sean determinados en virtud de resolución del rector, en la que se establecerán reglas que garanticen la uniformidad de presentación, portadas, formatos electrónicos de las tesis, permisos de acceso a sus contenidos y cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Artículo 20.- La tesis como compendio de publicaciones

1. Pueden optar por presentar su tesis en la modalidad de compendio de publicaciones los doctorandos que, en el período que media entre el aval de

su plan de investigación con arreglo al artículo 11.6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y la presentación de su tesis y con la autorización expresa de su director o codirectores de tesis, tengan publicados o aceptados un número mínimo de tres trabajos en revistas indizadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio o en revistas científicas o libros editados de importancia justificada, según los indicios de calidad establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para cada una de las cinco ramas del conocimiento en la evaluación de la actividad investigadora. Dichos trabajos han de tener valor científico por sí y, al tiempo, han de configurar una unidad científica.

2. Antes de la presentación de la tesis y acompañando informe favorable y motivado de la comisión académica del programa de doctorado y visto bueno de la comisión de rama de conocimiento o, en su caso, de la escuela de doctorado, el doctorando ha de solicitar a la Comisión General de Doctorado que se le autorice la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.

3. Para obtener la autorización de la Comisión General de Doctorado, el doctorando ha de aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de los trabajos publicados.
- b) Informe del director de tesis, justificativo de la presentación del compendio de publicaciones como tesis doctoral.
- c) Informe del doctorando en el que se especifique cuál ha sido su aportación en cada artículo, que vendrá avalado por el director de la tesis.
- d) Documentación firmada de la que resulte.
 - i) La conformidad de los coautores de cada uno de los artículos presentados con la presentación del correspondiente artículo por parte del doctorando con el propósito de formular tesis como compendio de publicaciones.
 - ii) El compromiso de cada uno de los coautores de no presentar los artículos de su coautoría como parte de otra tesis doctoral.
 - iii) La declaración de cada uno de los coautores acerca de la relevancia de la contribución del doctorando en la investigación cuyos resultados fueran plasmados en los artículos de su coautoría.

4. Es de aplicación a las tesis formuladas bajo la modalidad de compendio de publicaciones lo establecido en el artículo 18 al respecto de la redacción de las tesis y de la lengua de las mismas.

5. Las tesis presentadas bajo la modalidad de compendio de publicaciones han de contener, necesariamente, los siguientes apartados adicionales:

- a) Una introducción general, en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad científica de la tesis.
- b) Un resumen global de los objetivos de la investigación y de las conclusiones finales, en el que se unifiquen los resultados parciales presentados en cada uno de los trabajos.
- c) Una copia completa de los trabajos (artículos, capítulos de libros o libros, etcétera). Debe figurar la referencia completa de los trabajos, de los datos personales de todos los autores y de la revista en que se han publicado. El doctorando debe especificar cuál ha sido su aportación en los trabajos incluidos.
- d) Copias de las cartas de aceptación de las publicaciones de que consta la tesis, en el caso de trabajos pendientes de publicación.

6. Cada programa de doctorado podrá establecer en la memoria de verificación los criterios adicionales que considere oportunos para la admisión de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.

7. Los coautores de los trabajos presentados no pueden formar parte del tribunal que ha de juzgar la tesis.

Artículo 21. Presentación y depósito de la tesis

1. Concluida la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará que se autorice su presentación mediante escrito dirigido a la comisión académica del programa de doctorado, al que ha de acompañar:

a) Informe favorable del director o de todos los codirectores de la tesis. Si ninguno de ellos tuviera vinculación académica con la Universidad de Murcia, se requerirá informe favorable, así mismo, del tutor.

b) Un ejemplar de la tesis.

2. Solicitada la autorización, la comisión académica del programa de doctorado ha de proceder:

a) A formular propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgar la tesis. Esta propuesta ha de ir acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de los expertos propuestos, con indicación de la propuesta de presidente y de secretario del tribunal de tesis. La comisión académica del programa de doctorado o, en su caso, la escuela de doctorado podrá establecer requisitos adicionales, que deberán ser públicos, para ser miembro del tribunal que ha de juzgar la tesis.

b) A solicitar informe de la comisión de rama de conocimiento correspondiente o, en su caso, del comité de dirección de la escuela de doctorado, sobre la idoneidad de los expertos propuestos para integrar el tribunal que haya de juzgar la tesis.

3. Una vez evaluado el expediente completo del doctorando, que incluirá el documento de actividades, la comisión académica del programa de doctorado, autorizará, si procede, la presentación de la tesis, dictando resolución en el plazo máximo de un mes. En el caso de que se deniegue la autorización, el doctorando puede formular recurso de alzada ante el rector, que resolverá previo informe de la Comisión General de Doctorado.

4. Una vez autorizada la presentación de la tesis doctoral, la comisión académica del programa de doctorado elevará lo actuado a la Comisión General de Doctorado mediante la remisión de la siguiente documentación:

a) El documento de actividades del doctorando, con las actividades formativas realizadas por este.

b) El informe de la comisión de rama de conocimiento o del comité de dirección de la escuela de doctorado sobre la propuesta de expertos que pueden formar parte del tribunal.

c) La autorización de la comisión académica del programa de doctorado.

5. Autorizada la presentación de la tesis, el doctorando solicitará de la Comisión General de Doctorado que autorice su defensa, acompañando la siguiente documentación:

a) Un ejemplar impreso de la tesis con arreglo a las especificaciones de formato, encuadernación y otras que se dispongan mediante resolución del rector.

b) Un ejemplar de la tesis en el formato digital abierto que se especifique mediante resolución del rector.

c) La autorización de la comisión académica responsable del programa de doctorado.

6. Verificada la recepción del expediente, la Comisión General de Doctorado ha de proceder:

a) A comprobar la regularidad formal del expediente.

b) A comunicar la presentación de la tesis a todos los doctores de la comunidad universitaria.

c) A disponer, a través de los servicios administrativos competentes, que el ejemplar de la tesis quede depositado en la Biblioteca General de la Universidad de Murcia durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por cualquier doctor. A los efectos de dicho plazo de quince días hábiles, se reputan inhábiles los sábados y domingos, los días festivos por cualquier concepto en el término municipal de Murcia y los días correspondientes a los períodos no lectivos de vacaciones de Navidad, Semana Santa y Fiestas de Primavera, así como el mes de agosto.

7. Transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública, y previa comunicación de la comisión académica del programa de doctorado responsable, la Comisión General de Doctorado resolverá sobre la autorización de defensa de la tesis. A tal efecto, atenderá a los aspectos administrativos o no académicos del expediente, salvo que se hubieran formulado alegaciones en el período de exposición pública, en cuyo supuesto resolverá lo que estime arreglado a derecho, previo informe de la comisión académica responsable y previa audiencia del doctorando. En el caso de que se deniegue la autorización, se notificará al doctorando y se comunicará al director o codirectores de la tesis y a la comisión académica del programa de doctorado. El doctorando podrá formular recurso de alzada ante el rector, que resolverá previo informe de la Comisión General de Doctorado.

8. Autorizada la defensa de la tesis, entre la fecha de registro de la solicitud de presentación y la fecha de lectura de la tesis no puede mediar más de seis meses.

Artículo 22. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral es designado por la Comisión General de Doctorado, una vez autorizada la defensa de la tesis, según la propuesta formulada por la comisión académica del programa de doctorado y tomando especialmente en consideración lo motivado al respecto en el informe de la comisión de rama de conocimiento o, en su caso, de la escuela de doctorado.

2. El tribunal ha de estar formado por cinco miembros y en su propuesta han de figurar cinco titulares y dos suplentes. En la composición del tribunal deben respetarse los siguientes requisitos:

a) Todos los miembros han de estar en posesión del título de doctor, contar con experiencia investigadora acreditada y ser especialistas en la materia a la que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma.

b) No pueden formar parte del tribunal más de dos miembros de la Universidad de Murcia o de las instituciones colaboradoras con la escuela o programa de doctorado de que se trate.

c) En ningún caso pueden formar parte del tribunal el tutor, director o codirectores de la tesis, salvo en el caso de tesis presentada en programa de doctorado conjunto con universidad o universidades extranjeras, en el que se ha de atender a lo previsto en el correspondiente convenio.

d) Los profesores con vinculación permanente a universidades o centros de investigación pueden formar parte de los tribunales de tesis doctorales, aunque se hallen en situación de excedencia o jubilación.

3. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente del mismo ha de proceder a su sustitución por el suplente que corresponda.

4. La resolución de la Comisión General Doctorado por la que se designa al tribunal debe ser notificada al órgano responsable del programa de doctorado y al director de la tesis. El director de la tesis dispone, entonces, del plazo de siete días para hacer llegar la tesis a los integrantes del tribunal, acompañando el documento de actividades del doctorando.

Artículo 23. Defensa y evaluación de la Tesis Doctoral

1. La tesis doctoral se evalúa en el acto de defensa.

2. El acto de defensa de la tesis:

a) Debe tener lugar en día o días que tengan la consideración de hábiles con arreglo al calendario académico de la Universidad de Murcia.

b) Tiene que ser convocado por el presidente del tribunal y comunicado por el secretario del mismo a los restantes miembros, al doctorando y a la Comisión General de Doctorado con una antelación mínima de siete días a su celebración, conforme a la definición establecida en el artículo 21.6.c.

2. Constituido el tribunal, la defensa y evaluación ha de tener lugar en sesión pública y consistir en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con especial mención a sus aportaciones originales.

3. El documento de actividades formativas del doctorando no puede dar lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituir un instrumento de evaluación cualitativa que complemente la evaluación de la tesis doctoral.

4. Los miembros del tribunal pueden formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando ha de contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público pueden formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

5. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal ha de emitir por escrito un informe sobre ella.

6. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente.

7. El tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y, mediante votación específica, se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El voto emitido por cada miembro del tribunal queda custodiado por el secretario del tribunal. Constituido en sesión diferente, el tribunal ha de proceder al escrutinio de los votos secretos emitidos a tal efecto.

8. El resultado de la evaluación se debe recoger en un acta que tiene que ser dirigida al vicerrectorado competente en materia de doctorado, en la que constará el resultado del escrutinio y que irá acompañada de los votos emitidos.

Artículo 24. Intervención a distancia del doctorando en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos

1. Con carácter excepcional, que requiere de apreciación discrecional y aprobación previa de la Comisión General de Doctorado, se puede acceder a que la tesis sea defendida por el doctorando sin presencia física en el lugar en el que se haya constituido el tribunal, sino a distancia. En tal caso, la intervención del doctorando se ha de realizar por medio de tecnologías de la telecomunicación tales como la videoconferencia u otras que permitan la necesaria intermediación e intercambio simultáneo de información mediante la imagen, el sonido y, en su caso, la transmisión de otros datos.

2. Para ello, una vez autorizada la defensa y designado el tribunal de evaluación, el doctorando deberá dirigir solicitud a la Comisión General de Doctorado, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el acto de defensa de la tesis. A la solicitud se ha de acompañar la documentación acreditativa de las siguientes circunstancias:

a) Radicar el lugar de residencia u ocupación profesional habitual del doctorando en un lugar desde el que su desplazamiento resulte especialmente gravoso en términos económicos o hallarse afectado el doctorando por patología o por discapacidad que dificulte gravemente o que impida tal desplazamiento.

b) Disponer de la conformidad de la universidad o institución de educación superior o de investigación desde cuyas dependencias y en virtud de cuyos recursos técnicos ha de realizarse en todo caso la intervención.

c) Que los recursos técnicos habilitados al efecto por la institución desde la que se haya de producir la intervención del doctorando responden a las especificaciones técnicas que, al efecto, sean señaladas con carácter general por la Comisión General de Doctorado.

3. La Comisión General de Doctorado debe resolver la solicitud en el plazo de diez días. La denegación puede ser recurrida en alzada ante el rector, si bien el recurso no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos.

4. Autorizada la intervención telemática del doctorando, ha de ser comunicado sin demora a este y al tribunal, así como a la unidad administrativa responsable de prestar la asistencia técnica necesaria.

5. En el día y hora señalados, el doctorando ha de constituirse ante el tribunal en virtud de los pertinentes medios técnicos de comunicación a distancia. El tribunal tiene que advenir, entonces, la identidad del doctorando, a cuyo efecto puede servirse del conocimiento personal que de aquel tengan sus integrantes o de la acreditación específica que, a tal fin, sea realizada por la institución desde la que se efectúe su intervención. La suscripción del acta de lectura se ha de efectuar con arreglo a las instrucciones generales que, al efecto, señale la Comisión General de Doctorado.

6. La concurrencia sobrevenida de impedimentos técnicos autoriza al presidente del tribunal a suspender el acto por el tiempo estrictamente preciso para su reanudación. El presidente del tribunal resolverá, así mismo, lo que proceda, con arreglo a su mejor criterio, por razón de cuantas incidencias técnicas pudieran perturbar el desarrollo del acto.

7. La defensa de la tesis por el doctorando con arreglo a lo establecido en este artículo se sujeta a los mismos requisitos restantes y produce los mismos efectos que la defensa presencial.

Artículo 25. Intervención a distancia de miembros del tribunal en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos

1. En las mismas condiciones de excepcionalidad señaladas en el artículo 24, la Comisión General de Doctorado puede acceder a que, como máximo, un miembro del tribunal, que no pueden ser ni el presidente ni el secretario, verifique por medios telemáticos su intervención en el acto de defensa de la tesis.

2. A tal efecto, el interesado ha de dirigir solicitud a la Comisión General de Doctorado, por conducto, en su caso, del presidente del tribunal, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el acto de lectura de la tesis.

3. La solicitud ha de fundarse en causa justificada de ocupación profesional relevante, de patología, de discapacidad o de especial carestía del desplazamiento desde el punto de vista económico.

4. La Comisión General de Doctorado resolverá y dispondrá proceder en términos análogos a los señalados en el artículo 24. En el caso de existir más de una solicitud, se accederá, en su caso, a la que se estime prioritaria por razón de las circunstancias personales y profesionales concurrentes.

5. Con arreglo a las instrucciones generales que ha de elaborar al efecto la Comisión General de Doctorado, el tribunal debe adoptar las medidas adecuadas para advenir la identidad del interesado y para que la firma del acta de lectura de la tesis, la formulación del informe que deba realizar aquel y el voto que deba emitir secretamente puedan verificarse adecuadamente y quedar, en su caso, a disposición del secretario del tribunal.

Artículo 26. Archivo de tesis doctorales

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupa de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional DIGITUM y remite, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio competente en materia de universidades y a los efectos oportunos.

2. A los efectos de su archivo y conservación, de cada tesis doctoral aprobada deben quedar un ejemplar impreso y otro digital en la Biblioteca General de la Universidad de Murcia. Además, se ha de remitir al Ministerio competente en materia de universidades la correspondiente ficha de la tesis, con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 27. La tesis doctoral en régimen de cotutela.

En el caso de tesis doctoral en régimen de cotutela se ha de atender a lo establecido en el Reglamento de cotutela de tesis doctorales, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en sesión de 26 de noviembre de 2010, y a las normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Capítulo III

Premios extraordinarios y otras menciones honoríficas

Artículo 28. Premios extraordinarios de doctorado

1. Las tesis doctorales que posean méritos excepcionales pueden optar a un premio extraordinario de doctorado en el programa en el que hayan sido leídas.

2. Puede concederse un premio extraordinario de doctorado por cada diez tesis doctorales, o fracción de diez igual o superior a cinco, que hayan sido leídas en el período considerado. Cuando no concurra el número mínimo de tesis puede otorgarse un premio extraordinario de doctorado cada dos años. En ningún caso puede aumentarse el número de premios ni acumularse los de otros programas, o los de los cursos anteriores que hubieran sido declarado desiertos. No pueden concederse premios ex aequo.

3. Solo pueden optar al premio extraordinario aquellas tesis que, entre las leídas en el programa, hayan obtenido la mención «cum laude».

Artículo 29. Convocatorias y presentación de candidatos.

1. Al finalizar cada curso académico, la comisión académica del programa de doctorado debe abrir una convocatoria destinada a la presentación de tesis doctorales al premio extraordinario. La convocatoria se ha de hacer pública en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), a través del vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias en materia de doctorado o, en su caso, de la escuela de doctorado.

2. La convocatoria ha de señalar los criterios para la valoración de los méritos. Estos tienen que ser, al menos, los siguientes:

a) Informe realizado por el candidato, con el visto bueno del director o codirectores de la tesis, en el que se han de resaltar las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes y las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del premio extraordinario.

b) Producción científica derivada de la tesis presentada.

c) Informe confidencial formulado por los miembros del tribunal y dirigido al vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias en materia de doctorado, en el que se haga constar su parecer fundado acerca la pertinencia de conceder el premio extraordinario a la tesis que han calificado, en función de los elementos originales y de las aportaciones realizadas en la correspondiente área de conocimiento o disciplina.

3. El informe confidencial formulado por los miembros del tribunal será emitido en las mismas condiciones previstas en el artículo 23.7 y, en su caso, en el artículo 25 para el caso de intervención a distancia de integrante del tribunal.

Artículo 30. Composición de la comisión que ha de evaluar los premios extraordinarios.

1. Las candidaturas para la concesión de premio extraordinario de doctorado son evaluadas por una comisión específica para cada convocatoria, formada por tres, cinco o siete integrantes. Los miembros de la comisión son designados por sorteo entre los profesores que forman parte del programa de doctorado y que no han sido tutores o directores de las tesis que optan a premio extraordinario.

2. Los integrantes de la comisión, en su primera sesión, eligen de entre ellos un presidente y un secretario, que debe levantar acta con el visto bueno del presidente.

3. Cada miembro de la comisión dispone de un voto y no ha lugar a voto dirimente del presidente.

Artículo 31. Mención internacional del título de doctor

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el título de doctor o doctora puede incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el Doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o desarrollando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la comisión académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando. El tiempo de estancia mínima puede ser fraccionado, siempre que cada estancia sea de tiempo no inferior a un mes.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles. En dichos informes debe constar la idoneidad de la tesis al efecto de acceder al grado de doctor.

d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. Para la tramitación administrativa de la mención de doctor internacional, los interesados deben presentar en el momento de depositar la tesis:

a) Solicitud, con arreglo al modelo que sea aprobado por resolución del rector, con el visto bueno del coordinador del programa.

b) Los informes previstos en la letra c del apartado 1, con traducción oficial al castellano, en su caso.

c) Certificación de la estancia referida en la letra a del apartado 1, expedida por la institución o centro en que se haya verificado, con traducción oficial al castellano.

3. La Comisión General de Doctorado examinará la documentación presentada y, en su caso, autorizará que la tesis sea tramitada con la mención.

4. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito o, en el caso de programas conjuntos de doctorado, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que disponga el oportuno convenio de colaboración.

5. Realizada la defensa, el secretario del tribunal de tesis doctoral ha de certificar que el tribunal ha sido constituido atendiendo a los requisitos establecidos en este artículo.

Capítulo IV

Órganos de las enseñanzas de doctorado

Artículo 32. Determinación de los órganos de las enseñanzas de doctorado

Son órganos de las enseñanzas de doctorado de la Universidad de Murcia:

a) La Comisión General de Doctorado.

b) Las comisiones de rama de conocimiento.

- c) La comisión académica de cada programa de doctorado.
- d) Los coordinadores de los programas de doctorado.
- e) La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia.

Artículo 33. Comisión General de Doctorado

1. La Comisión General de Doctorado está integrada por:

- a) El vicerrector o la vicerrectora que tenga atribuidas las competencias en materia de tercer ciclo o funcionario en quien delegue, que la preside.
- b) El vicerrector o la vicerrectora que tenga atribuidas las competencias en materia de investigación.
- c) Los presidentes de las comisiones de rama de conocimiento.
- d) El director o directores, en su caso, de las escuelas de doctorado.
- e) En su caso, el coordinador a cargo de los estudios de doctorado, que actuará como secretario.
- f) Un representante del Área de Gestión Académica.

2. Son funciones de la Comisión General de Doctorado:

- a) Establecer los criterios generales que han de regir la actuación de las comisiones de rama de conocimiento.
- b) Informar las propuestas de nuevos programas de doctorado, formuladas por las escuelas doctorales o por los centros.
- c) Autorizar la defensa de las tesis doctorales, previa autorización de la comisión académica del programa de doctorado, y designación del tribunal que haya de juzgar la tesis, según lo expuesto en los artículos 21 y 22
- d) Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con los estudios de doctorado.
- e) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en este reglamento que son precisos para proceder a la lectura de la tesis doctoral.
- f) Informar las normas-marco aplicables para la concesión de premios extraordinarios de doctorado, con carácter previo a su aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno.
- g) Resolver, previo informe de la comisión de rama de conocimiento que corresponda, las solicitudes de comprobación de título obtenido conforme a sistemas de estudios universitarios ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior que, sin necesidad de homologación de títulos, acrediten un nivel de formación equivalente al de títulos universitarios oficiales españoles y que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado; o, a los correspondientes títulos españoles de máster universitario y que faculten en el país expedidor para el acceso a estudios de doctorado.
- h) Resolver las incidencias, expedientes o asuntos que no estén atribuidos o que excedan el ámbito de una escuela de doctorado o de una comisión de rama de conocimiento, o que sean compartidas por dos o más de estas comisiones, así como cualquier otra que pueda ser sometida a su consideración.
- i) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la legislación o, en marco de esta, por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 34. Comisiones de Rama de Conocimiento

1. Con base en las previsiones del anexo II del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se constituyen en la Universidad de Murcia cinco comisiones de

rama de conocimiento: Artes y Humanidades; Ciencias; Ingeniería y Arquitectura; Ciencias de la Salud; y, Ciencias Sociales y Jurídicas.

2. Las comisiones de rama de conocimiento están formadas por siete miembros, todos ellos profesores doctores universitarios, pertenecientes a áreas de conocimiento englobadas en el grupo que corresponda con arreglo a lo establecido en el anexo I de este reglamento, que son elegidos para un período de cuatro años por y de entre los profesores doctores del grupo correspondiente que cuenten con la concesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora o sexenio.

3. Cada comisión de rama de conocimiento elige de entre sus miembros a un presidente, que debe tener reconocidos un mínimo de dos sexenios de investigación, así como a un secretario. La duración de su mandato queda sometida al régimen contemplado para los cargos electos, con carácter general, en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

4. Son funciones de las comisiones de rama de conocimiento:

a) Informar los programas de doctorado para su posterior aprobación, en su caso, por la Comisión General de Doctorado, en el supuesto de que el programa no haya sido propuesto por una escuela de doctorado.

b) Emitir informe de acreditación de nivel de formación equivalente para el acceso a las enseñanzas oficiales de máster o a los estudios de doctorado de los titulados en sistemas de estudios universitarios ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior.

c) Emitir informe con carácter previo a la autorización para la presentación de la tesis doctoral, con inclusión de su parecer fundado sobre la propuesta de designación de tribunal que haya de juzgar la tesis.

d) Cualquier otra que les sea asignada por la legislación, por los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia o por la Comisión General de Doctorado.

5. Las controversias que puedan suscitarse sobre la adscripción de una determinada especialidad a una u otra comisión de rama de conocimiento quedan sujetas a resolución del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión General de Doctorado.

Artículo 35. Comisión académica del programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado ha de contar con una comisión académica, con la siguiente composición:

a) El presidente, que será el coordinador del programa de doctorado designado por el rector, conforme a lo establecido el artículo 8.4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

b) Un máximo de seis miembros titulares y dos suplentes, elegidos por y de entre los doctores que formen parte del programa. Para ser elegible se requiere reunir las condiciones necesarias para ser director de tesis doctoral, según lo previsto en los artículos 12.2 y 12.3

c) Un representante del centro o de la escuela de doctorado que reúna las mismas condiciones de aptitud para dirigir tesis doctorales.

Asistirán como invitados, con voz y sin voto:

- Un representante del alumnado.

- Representación de las empresas e instituciones implicadas en el programa, en su caso.

2. En programas cuyas dimensiones y complejidad así lo requieran, la Comisión General de Doctorado puede autorizar que la comisión académica sea integrada por un mayor número de miembros.

3. Los miembros indicados en el apartado b ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, Transcurridos los dos primeros años se procederá a la renovación de la mitad de los miembros por acuerdo de la propia comisión. A falta de acuerdo, por sorteo. En la composición de este grupo se ha de procurar la representación adecuada, mediante la participación proporcional de los distintos departamentos, centros, o institutos universitarios de investigación que intervienen en el programa.

4. El representante de alumnos ejercerá sus funciones por un período de dos años.

5. Todos los miembros de la comisión académica, que actúen en representación de los distintos departamentos o institutos, deben figurar en la memoria del título, así como tener dedicación a tiempo completo y vinculación permanente con la Universidad de Murcia.

6. Son funciones de la comisión académica de cada programa de doctorado:

a) Asistir al coordinador del programa de doctorado en las labores de gestión del programa.

b) Aprobar la propuesta de selección del alumnado.

c) Autorizar las prórrogas del plazo de tres años para la realización de la tesis.

d) Autorizar la realización de estudios a tiempo parcial.

e) Autorizar las bajas temporales en el programa que pudieran ser solicitadas por los doctorandos.

f) Asignar a cada doctorando un tutor, una vez admitido al programa.

g) Asignar a cada doctorando un director o codirectores de tesis en el plazo máximo de tres meses desde su matriculación en el programa.

h) Previa audiencia del doctorando, del director y del tutor, modificar el nombramiento de director de tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

i) Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos, junto con los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director.

j) Autorizar la presentación de la tesis doctoral.

k) Formular propuesta de designación de integrantes del tribunal de tesis.

l) Establecer los criterios para la utilización de los recursos económicos destinados a la financiación del programa de doctorado, con arreglo a las directrices fijadas por la Universidad.

m) Nombrar las subcomisiones que estime oportunas para el óptimo funcionamiento de la oferta de estudios de doctorado, cuyas actividades y propuestas quedan subordinadas a la aprobación de la comisión académica.

n) Analizar, en colaboración con el coordinador para la calidad del centro, los resultados del programa que indique el sistema de garantía de calidad e informar a la comisión de garantía de calidad del centro.

ñ) Aquellas otras que les sean asignadas conforme a la normativa aplicable o por la Comisión General de Doctorado.

Artículo 36. Coordinadores de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado ha de contar con un coordinador. El coordinador es designado por el rector, oída la comisión académica; o por acuerdo entre rectores, cuando se trate de programas conjuntos; o, en su caso, con arreglo a lo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración.

2. El coordinador del programa de doctorado ha de ser un investigador relevante, que debe tener acreditada la dirección previa de -al menos- dos tesis doctorales y justificar la posesión de un mínimo de dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, debe acreditar méritos equiparables a los señalados, cuya apreciación compete a la Comisión General de Doctorado.

3. Son funciones del coordinador del programa de doctorado:

- a) Actuar en representación de la respectiva comisión académica.
- b) Informar al correspondiente centro acerca de la planificación del programa de doctorado.
- c) Presidir la comisión académica del programa de doctorado que corresponda.
- d) Hacer llegar a la unidad de gestión habilitada al efecto, dentro de los plazos establecidos, la relación de estudiantes admitidos al programa de doctorado.
- e) Coordinar el desarrollo del programa y su seguimiento.
- f) Asistir al coordinador para la calidad del centro en los procesos de evaluación de la calidad del título.
- g) Difundir entre el profesorado del programa de doctorado cualquier información relevante relativa a la gestión académica del mismo.
- h) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa aplicable o por la Comisión General de Doctorado.

Artículo 37. Escuela/s de Doctorado

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia adoptará las medidas necesarias y procurará la obtención de las autorizaciones en su caso precisas para proceder a la creación de al menos una Escuela de Doctorado, con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado, correspondientes a los programas de doctorado impartidos en su seno.

2. Cada una de estas estructuras contará con un reglamento de régimen interno, que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas. El reglamento de régimen interno será aprobado, en su caso, por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión General de Doctorado de la Universidad de Murcia.

3. La Escuela formulará y adoptará un código de buenas prácticas. Todas las personas integrantes de la misma deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado.

4. Podrán participar en la Escuela o colaborar con ella otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión General de Doctorado.

5. La Escuela planificará la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos. En todo caso, su estrategia formativa en materia de doctorado estará ligada a su estrategia de investigación.

6. La Escuela y los programas adscritos a la misma deberán garantizar un liderazgo y una masa crítica suficiente de doctores profesores y doctorandos en su ámbito de conocimiento.

7. Para adscribir un programa de doctorado a una Escuela se valorará preferentemente:

a) Que todos los profesores que participen cuenten con experiencia investigadora acreditada.

b) Que los profesores que participen acrediten financiación pública o privada en sus líneas de investigación y una producción científica de calidad. Se valorará positivamente que los grupos de investigación participantes en un programa cuenten con al menos un proyecto competitivo (internacional, nacional o autonómico) en los temas de las líneas de investigación del programa. La financiación que conste en un programa no podrá utilizarse en la propuesta de ningún otro. Para que se acepte la financiación como adscrita a un programa, el investigador principal o responsable deberá ser profesor de dicho programa o personal de plantilla de una entidad que colabore en el mismo.

c) Que entre los profesores de cada programa de doctorado haya, al menos, cinco que cumplan con los requisitos mínimos establecidos para ser coordinador de un programa de doctorado según lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

d) Como norma general, ningún profesor de un programa de doctorado adscrito a una Escuela podrá participar en otros programas de doctorado de la propia escuela o de la Universidad de Murcia. Cuando haya razones que lo justifiquen, la Comisión General de Doctorado podrá dispensar la aplicación de esta limitación. No será necesaria esta autorización en el caso de participación en programas de doctorado interuniversitarios.

e) Además, se valorará:

i) Que en las líneas de investigación del programa participe profesorado nacional e internacional externo de reconocido prestigio, que venga avalado por una investigación acreditada.

ii) Que se trate de un programa interuniversitario que represente una masa crítica relevante dentro de una entera área de conocimiento.

iii) Que sea un programa internacional con presencia de universidades de reconocido prestigio.

8. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en la Ley 3/2005, de 25 de abril, y normativa que la desarrolle, la

Escuela de Doctorado podrá incluir enseñanzas oficiales de máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación en investigación.

Artículo 38. Comité de dirección de la Escuela/s de Doctorado.

1. La Escuela contará con un comité de dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la escuela y que estará formado por, al menos, el director de la escuela, los coordinadores de sus programas de doctorado y representantes de las entidades colaboradoras.

2. El comité de dirección integrará, así mismo, representación de la Comisión de Investigación; del vicerrectorado responsable en materia de relaciones internacionales; del vicerrectorado responsable en materia de doctorado; de estudiantes de doctorado, que deberán ser becarios de programas competitivos autonómicos, nacionales o internacionales; y, del personal de administración y servicios vinculado a la escuela.

3. El director de la Escuela será nombrado por el rector, o por consenso de los rectores cuando en la escuela participen varias universidades. Debe ser un investigador de reconocido prestigio perteneciente a la Universidad de Murcia. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

Disposición adicional única. Incorporación a las enseñanzas de doctorado establecidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a ordenaciones universitarias anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en dicho Real Decreto previa admisión por la Universidad de Murcia.

2. Asimismo, podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, los licenciados, arquitectos o ingenieros que estuvieran en posesión del diploma de estudios avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o que hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Disposición transitoria primera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, a los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, desde el día 12 de febrero será aplicable el régimen contenido en el capítulo II de este reglamento.

2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se encuentren cursando estudios de doctorado disponen de cinco años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido esta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Disposición transitoria segunda. Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación.

Con anterioridad al inicio del curso académico 2013-2014, los programas de doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y en el presente reglamento, así como hallarse verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. En todo caso, los programas procedentes del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

Disposición transitoria tercera. Mención de doctorado internacional de tesis procedentes de programas de doctorado verificados conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Los requisitos para poder incluir en el título la mención de «Doctor Internacional» de las tesis procedentes de programas de doctorado verificados conforme el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, serán los previstos en el presente reglamento.

Disposición transitoria cuarta. Premios extraordinarios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones.

En el caso de programas regidos por los reales decretos 778/1998, de 30 de abril; 56/2005, de 21 de enero; y, 1393/2007, de 29 de octubre, será de aplicación a los premios extraordinarios de doctorado lo previsto en el Reglamento por el que se regulan los Estudios Universitarios Oficiales de Máster y Doctorado de la Universidad de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 23 de mayo de 2008 (modificado en sesiones de 18 de diciembre de 2008 y 6 de julio de 2009).

Disposición transitoria quinta. Evaluación inicial de programas de doctorado para su incorporación a Escuela/s de Doctorado.

Desde la creación de la Escuela y hasta la constitución de su comité de dirección, la Comisión General de Doctorado de la Universidad evaluará los programas que se inscribirán en la escuela.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento por el que se regulan los Estudios Universitarios Oficiales de Máster y Doctorado de la Universidad de Murcia, aprobado por consejo de gobierno el 23 de mayo de 2008 (modificado en sesiones de 18 de diciembre de 2008 y 6 de julio de 2009), en lo referido al doctorado y sin perjuicio de la aplicación transitoria de su régimen sobre premios extraordinarios de doctorado con arreglo a lo previsto en la disposición transitoria cuarta.

Disposición final primera.- Modificación de la Normativa para la valoración de la actividad del profesorado de la Universidad de Murcia.

El apartado b del anexo 2 de la Normativa para la valoración de la actividad del profesorado de la Universidad de Murcia, aprobada por Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2008, se le añaden los siguientes puntos:

8) Supervisión y seguimiento de doctorandos en el último curso académico (según el RD 99/2011 o legislación posterior).

Por ser tutor: 0,3 créditos por cada alumno de doctorado. Máximo: 0,6 créditos.

Por ser director de tesis doctoral: 0,4 créditos por cada alumno. Máximo: 1,5 créditos.

Si el director y el tutor coinciden, se computará 0,7

9) Tesis doctorales dirigidas y defendidas en los tres últimos cursos académicos (según el RD 99/2011 o legislación posterior): 2 créditos por tesis (a repartir entre los directores). Se añadirá 1 crédito (a repartir entre los directores) si la tesis posee la mención de "Doctor internacional". Máximo: 6 créditos.

Disposición final segunda.- Lectura de la tesis en circunstancias excepcionales de confidencialidad.

En el plazo de un año, previo informe de la Comisión General de Doctorado, el rector propondrá al Consejo de Gobierno la regulación de las especialidades procedimentales a que haya lugar por razón de las circunstancias previstas en el artículo 14.6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I**Comisiones de Ramas de Conocimiento****Comisión de Artes y Humanidades**

| Código | Área de Conocimiento |
|---------------|--|
| 0010 | ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL |
| 0030 | ANTROPOLOGÍA SOCIAL |
| 0033 | ARQUEOLOGÍA |
| 0085 | CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS |
| 0260 | ESCULTURA |
| 0270 | ESTÉTICA Y TEORÍA DE LAS ARTES |
| 0285 | ESTUDIOS ÁRABES E ISLÁMICOS |
| 0320 | FILOLOGÍA ALEMANA |
| 0335 | FILOLOGÍA FRANCESA |
| 0340 | FILOLOGÍA GRIEGA |
| 0350 | FILOLOGÍA ITALIANA |
| 0345 | FILOLOGÍA INGLESA |
| 0355 | FILOLOGÍA LATINA |
| 0360 | FILOLOGÍA ROMÁNICA |
| 0375 | FILOSOFÍA |
| 0383 | FILOSOFÍA MORAL |
| 0430 | GEOGRAFÍA FÍSICA |
| 0435 | GEOGRAFÍA HUMANA |
| 0445 | HISTORIA ANTIGUA |
| 0450 | HISTORIA CONTEMPORÁNEA |
| 0455 | HISTORIA DE AMÉRICA |
| 0465 | HISTORIA DEL ARTE |
| 0485 | HISTORIA MEDIEVAL |
| 0490 | HISTORIA MODERNA |
| 0567 | LENGUA ESPAÑOLA |
| 0575 | LINGÜÍSTICA GENERAL |
| 0583 | LITERATURA ESPAÑOLA |
| 0585 | LÓGICA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA |
| 0690 | PINTURA |
| 0695 | PREHISTORIA |
| 0796 | TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA |
| 0814 | TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN |

Comisión de Ciencias

| Código | Área de Conocimiento |
|---------------|-----------------------------|
| 0005 | ÁLGEBRA |
| 0015 | ANÁLISIS MATEMÁTICO |
| 0028 | ANTROPOLOGÍA FÍSICA |
| 0038 | ASTRONOMÍA Y ASTROFÍSICA |

| | |
|------|---------------------------------------|
| A819 | BIOLOGÍA ANIMAL |
| 0050 | BIOLOGÍA CELULAR |
| A060 | BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR A |
| B060 | BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR B |
| 0063 | BOTÁNICA |
| 0120 | CRISTALOGRAFÍA Y MINERALOGÍA |
| 0220 | ECOLOGÍA |
| A240 | EDAFOLOGÍA |
| 0247 | ELECTROMAGNETISMO |
| 0250 | ELECTRÓNICA |
| 0265 | ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA |
| 0385 | FÍSICA APLICADA |
| 0390 | FÍSICA ATÓMICA, MOLECULAR Y NUCLEAR |
| 0395 | FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA |
| 0405 | FÍSICA TEÓRICA |
| 0398 | FÍSICA DE LA TIERRA |
| 0412 | FISIOLOGÍA VEGETAL |
| 0420 | GENÉTICA |
| 0440 | GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA |
| 0595 | MATEMÁTICA APLICADA |
| 0630 | MICROBIOLOGÍA |
| 0647 | ÓPTICA |
| 0720 | PROYECTOS DE INGENIERÍA |
| 0750 | QUÍMICA ANALÍTICA |
| B240 | QUÍMICA AGRÍCOLA |
| 0755 | QUÍMICA FÍSICA |
| 0760 | QUÍMICA INORGÁNICA |
| 0765 | QUÍMICA ORGÁNICA |
| 0819 | ZOOLOGÍA |

Comisión de Ciencias de la Salud

| Código | Área de Conocimiento |
|---------------|--|
| 0020 | ANATOMÍA PATOLÓGICA |
| A025 | ANATOMÍA PATOLÓGICA VETERINARIA |
| B025 | ANATOMÍA VETERINARIA |
| 0025 | ANATOMÍA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA COMPARADA |
| 0027 | ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA |
| 0090 | CIRUGÍA |
| 0183 | DERMATOLOGÍA |
| 0255 | ENFERMERÍA |
| 0275 | ESTOMATOLOGÍA |
| 0310 | FARMACIA Y TECNOLOGÍA FARMACÉUTICA |
| 0315 | FARMACOLOGÍA |
| A315 | FARMACOLOGÍA VETERINARIA |

| | |
|------|---|
| A410 | FISIOLOGÍA ANIMAL |
| B410 | FISIOLOGÍA HUMANA |
| C410 | FISIOLOGÍA VETERINARIA |
| 0413 | FISIOTERAPIA |
| 0443 | HISTOLOGÍA |
| 0460 | HISTORIA DE LA CIENCIA |
| 0566 | INMUNOLOGÍA |
| 0610 | MEDICINA |
| 0613 | MEDICINA LEGAL Y FORENSE |
| 0615 | MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA |
| 0617 | MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL |
| 0620 | METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS Y DEL COMPORTAMIENTO |
| 0640 | NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA |
| 0645 | OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA |
| 0646 | OFTALMOLOGÍA |
| A646 | OPTOMETRÍA |
| A647 | OPTOMETRÍA |
| 0653 | OTORRINOLARINGOLOGÍA |
| A050 | PATOLOGÍA HUMANA |
| 0670 | PEDIATRÍA |
| 0680 | PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO |
| 0700 | PRODUCCIÓN ANIMAL |
| 0725 | PSICOBIOLOGÍA |
| 0730 | PSICOLOGÍA BÁSICA |
| 0735 | PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN |
| 0740 | PSICOLOGÍA SOCIAL |
| 0745 | PSIQUIATRÍA |
| 0770 | RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA |
| 0773 | SANIDAD ANIMAL |
| 0780 | TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS |
| 0807 | TOXICOLOGÍA |
| 0830 | TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA |
| 0817 | UROLOGÍA |

Comisión de Ciencias Sociales y Jurídicas

| Código | Área de Conocimiento |
|---------------|--|
| 0040 | BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN |
| 0070 | CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN |
| 0095 | COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS |
| 0105 | COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD |
| 0125 | DERECHO ADMINISTRATIVO |
| 0130 | DERECHO CIVIL |
| 0135 | DERECHO CONSTITUCIONAL |
| 0140 | DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL |

| | |
|------|--|
| 0145 | DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO |
| 0150 | DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO |
| 0160 | DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNAC. |
| 0155 | DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO |
| 0165 | DERECHO MERCANTIL |
| 0170 | DERECHO PENAL |
| 0175 | DERECHO PROCESAL |
| 0180 | DERECHO ROMANO |
| 0185 | DIBUJO |
| D185 | DIBUJO (EN DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA) |
| B187 | DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN CORPORAL-SAN JAVIER |
| 0189 | DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL |
| 0193 | DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA |
| B195 | DIDÁCTICA DE LA LENGUA B (INGLÉS) |
| C195 | DIDÁCTICA DE LA LENGUA C (FRANCÉS) |
| D195 | DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA (ESPAÑOL) |
| 0200 | DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA |
| 0205 | DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES |
| 0210 | DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES |
| 0187 | DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN CORPORAL |
| 0215 | DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR |
| A225 | ECONOMÍA APLICADA A |
| D225 | ECONOMÍA APLICADA D |
| 0230 | ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD |
| 0245 | EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA |
| 0381 | FILOSOFÍA DEL DERECHO |
| B230 | FINANZAS |
| B650 | FINANZAS |
| 0415 | FUNDAMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO |
| C225 | HACIENDA Y ECONOMÍA DEL SECTOR PÚBLICO |
| 0480 | HISTORIA E INSTITUCIONES ECONOMICAS |
| 0470 | HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES |
| B475 | HISTORIA DEL PENSAMIENTO Y DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES |
| 0475 | HISTORIA DEL PENSAMIENTO Y MOVIMIENTOS SOCIALES Y POL. |
| 0623 | MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA ECONOMIA Y LA EMPRESA |
| 0625 | MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN |
| 0635 | MÚSICA |
| 0650 | ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS |
| 0675 | PERIODISMO |
| 0775 | SOCIOLOGÍA |
| 0805 | TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN |
| 0813 | TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES |



Comisión de Ingeniería y Arquitectura

| Código | Área de Conocimiento |
|---------------|--|
| 0035 | ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES |
| 0075 | CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL |
| 0305 | EXPRESIÓN GRÁFICA DE LA INGENIERÍA |
| 0500 | INGENIERÍA AGROFORESTAL |
| 0520 | INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA |
| 0540 | INGENIERÍA HIDRÁULICA |
| 0545 | INGENIERÍA MECÁNICA |
| 0555 | INGENIERÍA QUÍMICA |
| 0560 | INGENIERÍA TELEMÁTICA |
| 0570 | LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS |
| 0590 | MÁQUINAS Y MOTORES TÉRMICOS |
| 0710 | PROSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN MINERA |
| 0785 | TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA |
| 0800 | TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

14569 Corrección de errores de la Orden de 29 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2013-2014.

Advertidos errores en la Orden de 29 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de Recursos Humanos para el curso 2013-2014 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de julio), procede la corrección de los mismos en los siguientes términos:

- En el punto 9.3 del Índice, donde dice:

"9.3. Reducción horaria de los profesores coordinadores de los IES bilingües".

Debe decir:

"9.3. Reducción horaria y coordinación de los profesores coordinadores del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia."

- En el apartado 9.3, donde dice:

"9.3. Reducción horaria y coordinación de los profesores coordinadores del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.

El coordinador de estos programas dispondrá de un periodo lectivo para cumplir las funciones propias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sexto de la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros."

Debe decir:

"9.3. Reducción horaria y coordinación de los profesores coordinadores del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.

El coordinador de estos programas dispondrá de un periodo lectivo para cumplir las funciones propias del mismo."

Murcia, 1 de octubre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14570 Resolución del Director General de Transportes y Puertos, de ampliación de plazo de presentación de solicitudes de admisión a examen teórico de recreo a las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, tercera convocatoria año 2013.

Mediante Resolución de 15 de enero de 2013 del Director General de Transportes y Puertos, publicada en el BORM n.º 18 de 23 de enero de 2013, tuvo lugar la convocatoria de los exámenes teóricos de recreo a las titulaciones para gobierno de embarcaciones de recreo a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013.

La base tercera de la referida resolución establecía que el plazo de la tercera convocatoria finalizaba el 22 de octubre de 2013.

No obstante, teniendo en cuenta la petición formulada por la asociación de escuelas de navegación de ampliar dicho plazo, y en uso de las facultades conferidas.

Resuelvo

Primero.- Ampliar al 30 de octubre de 2013 el plazo de presentación de solicitudes para el acceso a la convocatoria tercera de exámenes teóricos correspondientes a las titulaciones para gobierno de embarcaciones de recreo a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en noviembre de 2013.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el BORM y en la página Web de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, accesible directamente a través de la dirección <http://nautica.carm.es>

Murcia a 15 de octubre de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

14571 Resolución de 8 de octubre de 2013 por la que se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Acuerdo de 27 de septiembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo de 27 de septiembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan regional de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y dado que concierne al interés público de esta Consejería,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Acuerdo de 27 de septiembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan regional de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se inserta como Anexo.

Murcia, 8 de octubre de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Acuerdo de 27 de septiembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo de cualquier sociedad. La educación es un instrumento poderoso que permite a los ciudadanos participar plenamente en la vida de la comunidad.

Por ello, la Constitución Española, reconoce en el artículo 27 el derecho a la educación que tienen todos los ciudadanos, teniendo ésta por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Estas afirmaciones, subrayadas en documentos legislativos, en declaraciones estatales y europeas, son claves para comprender la riqueza de una sociedad en la que sus ciudadanos están más y mejor formados. Por ello, la formación de los jóvenes de hoy es el pilar básico sobre el que asentar el crecimiento futuro, un crecimiento basado en el conocimiento que facilite el desarrollo personal y profesional de todas las personas.

Desde esa perspectiva, el Gobierno regional, que concibe la formación como un elemento clave tanto para el crecimiento individual como para el colectivo,

considera que el absentismo y el abandono escolar constituyen un freno para la sociedad murciana.

Así pues, en el ordenamiento regional se acopia estas cuestiones relativas al absentismo y al abandono escolar, estableciéndose en el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 25, que la Administración educativa asegurará el acceso y la permanencia durante las etapas obligatorias del alumnado y procurará el máximo aprovechamiento y la promoción del mismo, de cara a la continuidad en el sistema educativo y completa formación, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación desarrollar planes, programas y medidas de acción positiva que promuevan la continuidad del alumnado en el sistema educativo y faciliten la prevención, control y seguimiento del absentismo y abandono escolar, directamente o en colaboración con otras administraciones.

Resulta, pues, imprescindible aumentar los niveles de formación de nuestro alumnado, prevenir el absentismo escolar, reducir el abandono de la escolaridad obligatoria y sobre todo, mejorar el éxito escolar de los alumnos y alumnas, respondiendo no sólo a las necesidades de crecimiento social, sino también al derecho que tienen como ciudadanos para alcanzar su plena realización personal y social.

Es esta una preocupación compartida por los Estados miembros; de ahí que la Unión Europea haya establecido el "Marco estratégico de educación y formación 2020", un nuevo marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación. Este marco establece objetivos estratégicos comunes para los Estados miembros, junto con una serie de principios para lograrlos, y métodos de trabajo con áreas prioritarias. Con este Marco estratégico se pretende reducir el porcentaje de abandono escolar, es decir, de población que no sigue ningún estudio o formación y que incluye, por tanto, a quienes no obtienen el graduado en educación secundaria obligatoria y a todas las personas que, aun teniéndolo, no prosiguen o abandonan sus estudios o formación posteriores.

España es uno de los países que más ha de esforzarse para mejorar este indicador, dado que sus cifras de titulación están alejadas de la media de los países de la Unión Europea. Por ello, en noviembre de 2008, el Gobierno de la nación y las Comunidades Autónomas aprobaron un plan para reducir a la mitad las cifras de abandono escolar temprano. Este plan contempla medidas concretas, que coinciden básicamente con las prioridades establecidas por la Unión Europea, trasladando los objetivos europeos al marco español. Se trata de seguir avanzando en nuestro modelo de sociedad, desarrollando políticas y planes coherentes con los objetivos estratégicos. Planes que persigan la reducción de las tasas de abandono escolar hasta alcanzar la cifra del 10% establecida como límite por el Gobierno central y las Comunidades Autónomas.

En nuestro ámbito regional es necesario reducir el número de jóvenes que abandonan los estudios sin alcanzar la titulación obligatoria, y para ello, es imprescindible trabajar desde todos los ámbitos; previniendo el absentismo escolar desde las edades más tempranas, realizando el seguimiento oportuno en los casos en que este se produzca, evitando el fracaso escolar, incentivando al alumnado en su proceso educativo, motivándolo para alcanzar su éxito escolar y propiciando el que, además de alcanzar la titulación obligatoria, continúe sus estudios postobligatorios.

Estos son pues los compromisos del Gobierno regional: priorizar en las políticas educativas la prevención, el seguimiento y el control del absentismo en los niveles de enseñanza obligatoria, evitar el fracaso escolar, disminuir las tasas de abandono del sistema educativo evitando que nuestro alumnado abandone la escolaridad obligatoria sin haber conseguido la titulación básica, mejorar su éxito escolar y propiciar que continúe su formación a lo largo de la vida.

Buena prueba de este compromiso regional y de esta prioritaria política educativa es la serie de actuaciones que en los últimos años se viene desarrollando en nuestra comunidad autónoma.

El 18 de junio de 2010, el Consejo de Gobierno aprobó el primer Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Un ambicioso plan que establece un conjunto de objetivos generales estructurados en cuatro áreas: prevención; seguimiento, intervención y control; coordinación y formación; y análisis y evaluación, y un total de sesenta y seis medidas articuladas en las diferentes áreas.

La trascendencia y alcance que adquiere la colaboración y coordinación de las distintas instituciones para el desarrollo de las actuaciones propuestas en el I Plan regional, impulsa la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, teniendo por objeto asesorar, coordinar, proponer, analizar y evaluar cuantas actuaciones, medidas y programas se efectúen desde las políticas públicas para la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar. Así, el 2 de diciembre de 2010 se suscribe el Protocolo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El 9 de noviembre de 2012 se publica la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE).

Con esta Orden se regula el Programa regional que los centros educativos, los ayuntamientos de la Región de Murcia y la Consejería con competencias en Educación pondrán en funcionamiento conjuntamente. En el marco del programa regional destacan las actuaciones preventivas que los centros educativos habrán de realizar, los protocolos de intervención, seguimiento y control de los casos de absentismo del alumnado, el protocolo de derivación de los expedientes de absentismo escolar entre los centros educativos y los ayuntamientos correspondientes y entre estos y la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, la suscripción de convenios de colaboración que favorezcan la implantación de Planes Municipales de Absentismo y Abandono Escolar, en consonancia con el Plan regional, y la constitución de Comisiones Municipales de Absentismo y Abandono Escolar que trabajen coordinadamente con las directrices propuestas por la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

Así pues, son numerosas las actuaciones que en los últimos años viene impulsando la administración regional para prevenir el absentismo escolar, realizar su seguimiento y control y reducir el abandono escolar en nuestra Región.

Sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer, muchas acciones que desarrollar y que deben ser contempladas en un II Plan Regional de Prevención,

Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar, que se presenta como continuación del primero.

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo ha elaborado el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Abandono Escolar teniendo similares objetivos y áreas de actuación a las que se establecieron en el primer plan regional. Sin embargo, las medidas dispuestas en este segundo plan van más allá de las decretadas en el anterior, por cuanto han de suponer un avance en el camino hacia la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y un paso más para la reducción de las tasas de abandono del sistema educativo y para el incremento del número de jóvenes que culminan la educación secundaria obligatoria y continúan su formación a lo largo de la vida.

Así pues, este II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Abandono Escolar que se aprueba en el presente Acuerdo es, sin duda, la más clara confirmación de la apuesta decidida del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por hacer de la formación de nuestro alumnado un elemento clave para el desarrollo de nuestra sociedad.

En el proceso de elaboración de este Acuerdo de Consejo de Gobierno, se han tenido en cuenta los informes emitidos por las administraciones locales y regionales con competencias en la materia, las propuestas de mejora formuladas, a través de trámite de audiencia, por los órganos directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, la Inspección Educativa, las comisión de directores de educación infantil y primaria y la comisión de directores de educación secundaria, las organizaciones sindicales educativas y el profesorado de los centros públicos y de los centros privados concertados, así como los dictámenes favorables emitidos por el Consejo Escolar de la Región de Murcia y por la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión del día 27 de septiembre de de 2013,

Acuerda:

Primero.- Aprobar el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se recoge como Anexo I al presente Acuerdo.

Segundo.- Temporizar los objetivos y actuaciones establecidos en el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al período de ejecución 2013-2016, siendo de aplicación en los cursos académicos 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016.

Tercero.- Autorizar al Consejero de Educación, Universidades y Empleo para que promueva la incorporación del Plan en la Programación General de la Enseñanza que la Consejería de Educación, Universidades y Empleo elabore anualmente.

Cuarto.- Ordenar la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el cual surtirá efectos a los veinte días de su publicación.

Dado en Murcia, 27 de septiembre de 2013.

Anexo I

II PLAN REGIONAL DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO Y ABANDONO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Actuaciones desarrolladas en el I Plan.

1.2. Justificación del II Plan.

2. DESTINATARIOS DEL PLAN

3. FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PLAN

4. ÁREAS DE ACTUACIÓN

4.1. Actuaciones en el área de prevención

4.2. Actuaciones en el área de seguimiento, intervención y control

4.3. Actuaciones en el área de coordinación y formación

4.4. Actuaciones en el área de análisis y evaluación

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

1. Introducción

1.1. Actuaciones desarrolladas en el I Plan.

El 18 de junio de 2010, el Gobierno autonómico aprobó el primer Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un ambicioso plan cuyos objetivos y medidas se temporizan al período de ejecución 2010-2012, siendo de aplicación en los cursos académicos 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013 y que, además de recoger un amplio número de medidas, 66 en total, promovía la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

A lo largo de estos años, el primer Plan se ha ido generalizando y consolidando gracias al apoyo de las instituciones, entidades y organizaciones implicadas en la materia. En este sentido, es destacable el trabajo coordinado e interinstitucional que el desarrollo del plan ha tenido en estos años. La actuación coordinada de todas las administraciones públicas con competencias en la materia ha hecho posible que un gran número de las medidas establecidas en el primer Plan se hayan desarrollado adecuadamente.

El ejercicio de esta corresponsabilidad de las distintas administraciones e instituciones ha tenido su concreción en la buena voluntad, disposición y acogida que obtuvo la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar. El 2 de diciembre de 2010 se firmó el Protocolo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es ineludible señalar el importante avance que ha supuesto en este tiempo la constitución de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, por cuanto se ha configurado como el primer y único órgano colegiado de participación, consulta y planificación en materia de absentismo y abandono escolar y en el cual participan democráticamente todas las instituciones con competencias en la materia. La Mesa regional tiene por objeto asesorar, coordinar, proponer, analizar

y evaluar cuantas actuaciones, medidas y programas se efectúen desde las políticas públicas para la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar, así como de velar por el adecuado desarrollo del Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar que en su momento se encuentre en vigor.

En este tiempo, se ha tomado conciencia de la gravedad y trascendencia de los fenómenos del absentismo y del abandono escolar, siendo imprescindible para su erradicación la participación y colaboración de cuantas instituciones y administraciones públicas comparten la responsabilidad de velar por los derechos de los menores.

Por ello, el objetivo del primer Plan Regional ha sido profundizar en estas problemáticas, ofreciendo a la comunidad educativa los cauces necesarios para su interpretación e intervención, a las familias la información y los apoyos necesarios, a los centros educativos la ayuda precisa para su prevención, seguimiento y control, así como establecer las pautas oportunas para la necesaria coordinación que ha de existir entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y las otras instancias y administraciones públicas.

El primer Plan analizaba los factores que influyen y provocan estos fenómenos, presentaba el marco normativo que sustenta el derecho a la educación de todos nuestros niños y jóvenes en edad de escolarización obligatoria, establecía los conceptos básicos, definiendo claramente lo que es absentismo escolar, abandono escolar y desescolarización con objeto de realizar una interpretación y valoración objetiva y comparativa del fenómeno de manera homogénea y uniforme.

Por otra parte, el Plan ofrecía los principios básicos de intervención, entendiendo por estos el carácter integral, preventivo e interinstitucional que ha de tener cualquier actuación que en materia de absentismo escolar se lleve a cabo de manera coordinada entre cuantas instituciones y administraciones públicas, regionales y locales, ostentan competencias en la materia.

El contenido esencial del Plan estaba destinado a la consecución de los objetivos que apremian, los cuales articulados en áreas de trabajo, relacionaban las medidas adoptadas. Así, se establecían objetivos en el área de prevención, en el área de seguimiento, intervención y control, en el área de coordinación y formación y, por último, en el área de análisis y evaluación. Acordes a estos objetivos, el I Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar establecía 66 medidas articuladas en las áreas anteriormente mencionadas.

Gracias a la participación coordinada, al apoyo y trabajo conjunto de las instituciones y administraciones vinculadas al Plan se han desarrollado un importante número de medidas, entre las que destacan especialmente las siguientes:

- Constitución de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono escolar.
- La publicación web y difusión del primer Plan Regional.
- La creación de listas de distribución sobre absentismo escolar entre las instituciones implicadas y vinculadas al Plan.
- La creación del programa Planes para la mejora del éxito escolar y la participación educativa.

- Las convocatorias de Planes para la mejora del éxito escolar y la participación educativa para los centros públicos y privados concertados que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y la educación especial.

- Las convocatorias regulares de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la elaboración de Planes municipales de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar.

- La constitución de las primeras Comisiones Municipales de Absentismo y Abandono escolar en diversos municipios de la Región.

- La implantación de aulas ocupaciones en diversos municipios de la Región, a través de convenios de colaboración con las corporaciones locales.

- El desarrollo de actividades formativas y de sensibilización destinadas a los docentes y a los técnicos municipales vinculados al Plan.

- La realización de convenios de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la reducción del abandono temprano de la educación y la formación.

- El desarrollo de planes de acogida en los centros educativos, especialmente destinados al alumnado que cambia de etapa educativa, que presenta riesgo de exclusión social o pertenece a minorías étnicas.

- La implantación de programas específicos para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que propician su escolarización, la promoción en el sistema educativo y su inclusión en el mundo laboral, como son los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en su modalidad especial.

- El desarrollo y ampliación de los Programas de refuerzo, orientación y apoyo (PROA), favoreciendo la motivación del alumnado absentista para lograr una asistencia continuada al centro educativo.

- La elaboración por los profesionales cualificados de servicios a la comunidad y los técnicos de los servicios municipales de programas individuales de intervención con el alumnado absentista y sus familias.

- Etc.

Con fecha 26 de octubre de 2012, se publicó la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE). Con la creación de este Programa PRAE, se concretan un buen número de medidas recogidas en el primer Plan Regional y que tienen por finalidad la actuación coordinada e interinstitucional para la erradicación de estas problemáticas. Destacables son, entre otras, las siguientes medidas:

- La programación por parte de los centros educativos y para cada curso escolar de las medidas y actuaciones que dispondrán para la prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar.

- La regulación de las funciones que han de ejercer los profesionales educativos y los técnicos municipales con competencias en absentismo y abandono escolar.

- El desarrollo de protocolos intervención, seguimiento y control en los centros educativos.

- La creación de protocolos de derivación de casos desde el centro escolar a los servicios municipales y a las Comisiones Municipales de Absentismo y Abandono Escolar y desde éstos a la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

- El diseño de herramientas informáticas que permitan el registro, control e identificación de los casos de absentismo en los centros educativos.

- El control diario de las faltas de asistencia.

- La comunicación sistemática y periódica a las familias afectadas de las faltas de asistencia de sus hijos.

- La elaboración de un programa individual de intervención con el alumnado absentista y sus familias en el que se explicitarán los objetivos a alcanzar, las actuaciones y los responsables de llevarlas a cabo así como la temporalización de dichas actuaciones.

- Etc.

Gracias al desarrollo del I Plan Regional, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha logrado reducir desde su implantación en el año 2010 las tasas de abandono temprano de la escolarización en cinco puntos. Una cifra que convierte a la Región de Murcia en una de las Comunidades Autónomas que más ha reducido los índices de abandono escolar, muy por encima de los dos puntos reducidos en la media nacional desde el año 2010.

No obstante, y a pesar del importante avance realizado en estos últimos años, debemos seguir trabajando en este sentido, recorriendo el camino trazado con el primer Plan regional. Y si bien se han ejecutado un notable número de medidas establecidas en el primer Plan, quedan otras a las que se les debe dar continuidad y mayor desarrollo, así como la incorporación de nuevas medidas que adaptadas a los tiempos actuales nos ayuden a avanzar en la erradicación de estas problemáticas.

1.2. Justificación del II Plan.

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo ha elaborado el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Abandono Escolar teniendo similares objetivos y áreas de actuación a las que se establecieron en el primer Plan regional.

Sin embargo, las actuaciones dispuestas en este segundo Plan van más allá de las medidas decretadas en el anterior, por cuanto han de suponer un avance en el camino hacia la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y un paso más para la disminución de las tasas de abandono del sistema educativo y para el incremento del número de menores que culminan con éxito la educación secundaria obligatoria y continúan su formación a lo largo de la vida.

Así pues, en este segundo Plan regional se acopian medidas ya consideradas en el primer Plan, bien porque se debe continuar trabajando sobre las mismas, profundizando en su desarrollo, o bien porque se les debe dar continuidad, dado los buenos resultados extraídos tras su aplicación, y medidas nuevas que han de iniciarse a lo largo del período de ejecución del segundo Plan.

Efectivamente, el presente Plan no parte de cero, sino que recoge todas aquellas actuaciones que se han venido desarrollando a lo largo de los últimos años. En algunos casos, se trata de actuaciones relativamente consolidadas que, una vez comprobada su eficacia, conviene mantener, mientras que en otros casos se trata de actuaciones que se deben ampliar o reorientar.

Pero también, como no puede ser de otra forma en un Plan que reclama proyección de futuro, se incluyen nuevas actuaciones que brindan novedosos enfoques, oportunidades y ejemplos para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y reducción del abandono escolar.

Por otro lado, hay medidas que, aunque se iniciaron antes de que el presente Plan fuera suscrito, se han adoptado, en buena parte, para afrontar de manera más directa estas problemáticas. En muchos casos, se trata de medidas de reciente implantación, que conviene evaluar, mientras que en otros, se trata de medidas que deben profundizarse o reorientarse para incrementar su eficacia. Se denominan, genéricamente, medidas de profundización, puesto que se trata de medidas que ya están en marcha y que no tienen, en general, un principio ni un final de ejecución definido.

Finalmente, otras medidas se crean a raíz de la aprobación de este segundo Plan, y tienen como fin intensificar la lucha contra estas problemáticas de manera muy directa. Se denominan medidas nuevas y tienen un inicio de aplicación claramente definido.

Todas estas medidas, dispuestas como actuaciones en el segundo Plan, desarrollan la intervención sobre estos fenómenos tanto de modo horizontal como verticalmente. Se entiende por intervención vertical aquellas acciones contra el absentismo y el abandono escolar que es necesario realizar desde el segundo ciclo de la Educación Infantil, con carácter preventivo, hasta la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria. Se considera una intervención horizontal cuando las actuaciones enfocan los problemas del absentismo y del abandono escolar desde la corresponsabilidad educativa y social con la situación del alumnado, desde la coordinación, intervención y seguimiento por parte de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y con la colaboración de otras entidades y administraciones públicas, entre las que destacan los Ayuntamientos de la Región de Murcia como agentes fundamentales de la atención educativa.

Con este segundo Plan regional se aborda una línea de trabajo ambiciosa aunque realista, con las actuaciones que tienen por finalidad prevenir el absentismo escolar, intervenir íntegramente en aquellos casos en los que se produzca, reducir las tasas de abandono del sistema educativo y promocionar el éxito educativo de nuestro alumnado incrementando el número de titulados en educación secundaria obligatoria. Se trata de una respuesta, de un compromiso decidido por los estudiantes de nuestra comunidad, motor de cambio y de progreso de la sociedad murciana.

Este segundo Plan desarrolla actuaciones cuyo objetivo es la disminución del impacto de los factores que inciden en el abandono del sistema educativo sin una titulación de educación secundaria obligatoria. Se incluyen tanto actuaciones orientadas a la retención de los menores en el sistema educativo como programas orientados a la reincorporación de quienes abandonaron su formación sin la titulación correspondiente.

Se promueven un conjunto de actuaciones de mejora y de carácter preventivo. Dentro de ellas, se van a desarrollar acciones que van a promover el éxito escolar del alumnado de la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, los planes de acogida, los convenios de colaboración con los Ayuntamientos de la Región de Murcia para continuar trabajando conjuntamente en estas problemáticas, dados los excelentes resultados que en estos últimos años se han obtenido del trabajo conjunto entre la administración regional y la

administración local. El Plan se compromete a reforzar la figura del profesorado de servicios a la comunidad, por cuanto se configura como pieza fundamental para la prevención del absentismo escolar y la reducción del abandono escolar, y la intervención socioeducativa y sociofamiliar que ha de ofrecerse en los casos detectados, así como incentivar la figura del policía local en todos los municipios, siendo parte esencial de la asistencia del alumnado al centro educativo.

El segundo Plan impulsa actuaciones que proporcionan un control de las faltas de asistencia a clase del alumnado, que propician la aplicación de protocolos de intervención, seguimiento y control en los centros educativos, así como protocolos de derivación entre las instituciones vinculadas al Plan, así como actuaciones que ofrecen una nueva oportunidad para reincorporarse al sistema educativo a aquellos jóvenes que abandonaron el sistema educativo o a quienes han permanecido un tiempo apartados del centro educativo por motivos diversos, constituyendo la base para lograr la reducción a corto y medio plazo del abandono escolar.

Además, se consideran actuaciones que promueven el éxito escolar, que contribuyen a prevenir el absentismo escolar, que impulsan la colaboración con las familias, que construyen un sistema de orientación para los jóvenes que abandonaron los estudios a través de convenios de colaboración con las administraciones locales, y un servicio de orientación al alumnado y de asesoramiento al profesorado a través de los equipos de orientación en la educación infantil y primaria y los departamentos y unidades de orientación en la educación secundaria adaptados a las necesidades de los centros.

En definitiva, con objeto de profundizar en esta problemática educativa y social, ofreciendo a la comunidad educativa los cauces necesarios para su interpretación e intervención, a los centros escolares la ayuda precisa para su prevención, seguimiento y control y estableciendo las pautas oportunas para la coordinación de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo con otras instancias, se elabora el presente II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Destinatarios del plan

Los destinatarios directos del II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar son los alumnos y alumnas que cursan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Siendo amplio el conjunto de estos destinatarios directos, es necesario clarificar que dependiendo de la etapa educativa que curse el alumnado se destinarán prioritariamente unas u otras actuaciones, en virtud de la edad, de las características y las necesidades del colectivo.

En este sentido, señalar que las medidas preventivas se destinan al alumnado menor de edad, que cursa las enseñanzas de la educación primaria y la educación secundaria obligatoria y, de manera específica, al alumnado con edad comprendida entre los 3 y los 6 años de edad que se encuentra escolarizado voluntariamente en el segundo ciclo de la educación infantil.

Las actuaciones de seguimiento, intervención y control del absentismo escolar, se dirigen concretamente al alumnado de entre los 6 y 18 años de edad que cursa las enseñanzas de la educación primaria y la educación secundaria

obligatoria. No obstante, para el alumnado con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años de edad, estas medidas se orientarán hacia la finalización de sus estudios y la obtención de la correspondiente titulación.

Las actuaciones destinadas a la reducción del abandono escolar se destinan particularmente al alumnado mayor de 16 años que abandona los estudios obligatorios sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Además del alumnado señalado, son destinatarios del II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar las familias y el entorno social del alumno, el centro escolar y la comunidad educativa, las instituciones locales y regionales con competencias en la materia y las instancias de la sociedad con responsabilidades en la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y en la protección a la infancia.

3. Finalidad y objetivos del plan.

El II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar tiene por finalidad la prevención, el seguimiento y el control del absentismo escolar y la reducción de las tasas de abandono escolar de todos aquellos menores residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta finalidad se concreta en los siguientes objetivos:

a) Prevenir los casos de absentismo escolar mediante la realización de programas, actuaciones y medidas desde los ámbitos personal, educativo, social y familiar que potencien la escolarización del alumnado, la asistencia al centro educativo y la participación activa en el propio proceso educativo.

b) Disminuir las tasas de abandono escolar a través de la aplicación de programas, actuaciones y medidas desde los ámbitos personal, educativo, social y familiar que eviten el fracaso escolar, incentive al alumnado en su proceso educativo, lo motive para alcanzar su éxito escolar y propicie que, además de alcanzar la titulación obligatoria, continúe los estudios postobligatorios.

c) Aplicar protocolos de intervención y de derivación de casos en los centros educativos, en las instituciones locales y en la administración regional con competencias en la materia, realizando un intensivo seguimiento y control del absentismo y abandono escolar.

d) Generar y desarrollar actuaciones de seguimiento, intervención y control en los ámbitos personal, educativo, social y familiar que favorezcan la permanencia en el sistema educativo del alumnado que manifieste absentismo escolar, así como la reincorporación al sistema educativo del alumnado que ha abandonado los estudios sin la titulación obligatoria.

e) Fomentar la coordinación entre las administraciones y entre éstas y otras entidades públicas y privadas, integrando las aportaciones de los servicios educativos, sociales, sanitarios y demás recursos comunitarios, con el fin de adoptar las medidas necesarias para la prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar.

f) Favorecer el encuentro, la formación y el desarrollo de buenas prácticas entre los profesionales dependientes de las diferentes administraciones para el desarrollo de cuantas actuaciones permitan la prevención, control y seguimiento de las situaciones de absentismo y abandono escolar, con objeto de favorecer el establecimiento de estrategias coordinadas de actuación.

4. Áreas del plan.

4.1. Actuaciones en el área de prevención.

1) Difundir el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar entre todos los sectores de la comunidad educativa, así como entre las entidades locales y regionales implicadas en el mismo.

2) Realizar campañas informativas de sensibilización y concienciación, dirigidas a la sociedad en su conjunto y especialmente a las familias, destacando el derecho constitucional de los menores a la educación, el deber de los padres de asegurarlo y el compromiso de las instituciones de garantizarlo.

3) Realizar campañas informativas de prevención del absentismo y de reducción del abandono escolar dirigidas a la comunidad educativa anticipándose a la aparición de situaciones futuras de absentismo y abandono escolar.

4) Suscribir convenios de colaboración entre la Consejería con competencias en educación y las corporaciones locales incentivando la creación de Planes Municipales de Absentismo y Abandono Escolar, la constitución de Comisiones Municipales de Absentismo y Abandono Escolar, el desarrollo de protocolos de intervención, así como la aplicación de cuantas medidas para la prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar se consideren oportunas, siendo coordinados por la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

5) Promover el desarrollo de buenas prácticas desde todos los sectores e instituciones implicadas que favorezcan la permanencia del alumnado en el sistema educativo, la culminación con éxito de sus estudios y la implicación de las familias en el proceso educativo de los menores.

6) Promover el éxito escolar del alumnado en la educación primaria, desarrollando medidas preventivas, estrategias organizativas y metodológicas destinadas a prevenir el fracaso escolar.

7) Promover el éxito escolar del alumnado en la educación secundaria obligatoria con medidas de orientación que promuevan que el alumnado obtenga el título de graduado en educación secundaria obligatoria y acceda a los estudios postobligatorios.

8) Fomentar el desarrollo de planes de acogida y de retorno al centro educativo en el marco de los planes de acción tutorial para el alumnado de nuevo ingreso en los centros escolares, bien sea por inicio de escolaridad, traslado o cambio de etapa, así como para los menores absentistas que regresan al centro educativo.

9) Fomentar el desarrollo de planes para la mejora del éxito escolar, que favorezcan el que el alumnado culmine con éxito la educación obligatoria previniendo el absentismo y abandono escolar sin la titulación básica.

10) Fortalecer las funciones de los docentes implicados en el absentismo y abandono escolar, especialmente los profesores-tutores y los profesores de servicios a la comunidad, con el fin de prevenir el absentismo escolar, realizar el seguimiento de los casos oportunos y disminuir los casos de abandono del sistema educativo.

11) Fomentar la participación del policía local en las actuaciones que se desarrollen para prevenir el absentismo escolar, hacer regresar al centro

educativo a los menores que no asisten y colaborar en el seguimiento de los casos detectados conforme a los protocolos de actuación que para ello se establezcan.

12) Desarrollar un sistema de indicadores de riesgo que permita la detección de estas problemáticas, así como el desarrollo de actuaciones preventivas en los centros educativos.

13) Promocionar actividades y acciones de refuerzo dirigidas específicamente a incrementar el número de jóvenes que obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o una cualificación profesional que les permita su desarrollo personal y profesional.

14) Propiciar el desarrollo de actividades que favorezcan el tiempo de permanencia en el centro educativo, así como que faciliten la conciliación de la vida familiar y escolar, tales como programas de acompañamiento escolar, programas de extensión del tiempo escolar, actividades extraescolares, de ocio y tiempo libre, etc.

15) Favorecer la participación de las familias en la vida escolar, desarrollando cauces de colaboración que faciliten la información, la orientación y la comunicación necesarias para que intervengan en la toma de decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de sus hijos.

16) Promover el desarrollo por las corporaciones locales de proyectos específicos dirigidos a zonas geográficas o a colectivos sociales con altos índices de menores con problemáticas de absentismo, fracaso y abandono escolar.

4.2. Actuaciones en el área de seguimiento, intervención y control.

17) Constituir Comisiones Municipales de Absentismo y Abandono Escolar en los municipios de la Región de Murcia, coordinadas por la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, que permitan la necesaria colaboración y coordinación entre los centros educativos, los servicios municipales correspondientes y la Consejería con competencias en educación.

18) Propiciar la creación de Planes Municipales de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en los Ayuntamientos de la Región de Murcia en consonancia con lo establecido en el Plan regional.

19) Incorporar a las programaciones y planes de los centros educativos las actuaciones, medidas y protocolos que se dispongan para la prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar.

20) Realizar el control diario de las faltas de asistencia, utilizando para ello siempre que sea posible el sistema informático.

21) Realizar comunicación sistemática y periódica a las familias afectadas de las faltas de asistencia de sus hijos.

22) Desarrollar las aplicaciones informáticas que den soporte a los procesos, favoreciendo la simplificación de los procedimientos, la eliminación del papel y la utilización de aplicaciones informáticas y procesos de comunicación telemáticos con las garantías legales que sean necesarias.

23) Promover el desarrollo de proyectos y acciones socioeducativas y compensatorias, tanto individuales como grupales, que faciliten la permanencia y la reincorporación del alumnado al sistema educativo.

24) Elaborar planes individuales de intervención socioeducativa que contemplen actuaciones motivadoras conducentes a la asistencia regular del

alumnado al centro educativo, y especialmente de aquel que se encuentre en riesgo de abandono escolar.

25) Aplicar las medidas de apoyo e intervención socioeducativa a las familias del alumnado absentista, que en cada caso se requieran, para asegurar su asistencia a clase.

26) Desarrollar convenios de colaboración con organizaciones y entidades sin ánimo de lucro para la puesta en marcha de actuaciones de intervención y seguimiento sociofamiliar del alumnado absentista.

27) Promover las actuaciones de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar realizadas por los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

28) Aplicar los protocolos de intervención, seguimiento y control del absentismo escolar en los centros educativos.

29) Implementar los protocolos de derivación de casos de absentismo escolar entre las administraciones públicas con competencias en la materia.

30) Asegurar un tránsito adecuado entre las etapas educativas, especialmente de aquel alumnado que presenta riesgo de absentismo y abandono escolar, reforzando la información, la orientación, la cooperación entre los profesionales y entre los centros educativos y las administraciones.

31) Desarrollar medidas de retorno o segunda oportunidad dirigidas a jóvenes menores de edad que abandonaron el sistema educativo sin la titulación correspondiente.

32) Proporcionar, en colaboración en su caso con los Ayuntamientos de la Región de Murcia, información sobre las distintas posibilidades formativas y las vías para reincorporarse al sistema educativo a los estudiantes que lo abandonaron sin ninguna cualificación y desean obtener una titulación.

33) Favorecer la participación en los centros educativos de otros profesionales, técnicos o servicios especializados en intervención social y con competencias en absentismo y abandono escolar, mediante la firma de convenios de colaboración con la Consejería con competencias en educación para la prevención, seguimiento y control del alumnado absentista.

4.3. Actuaciones en el área de coordinación y formación.

34) Favorecer la coordinación entre las administraciones, instituciones y entidades relacionadas con el absentismo y abandono escolar, especialmente a través de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, así como desde cuantos encuentros, comisiones y juntas propicien la coordinación entre la administración educativa, la administración local, instituciones, asociaciones, recursos sociales, etc., para el desarrollo de las actuaciones de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar.

35) Realizar periódicamente las reuniones de traspaso de información y coordinación pertinentes entre los centros de educación primaria y de educación secundaria obligatoria con vistas al traspaso de información del alumnado en riesgo de absentismo y abandono escolar, así como a la coherencia y continuidad de las actuaciones socioeducativas desarrolladas entre ambas etapas educativas.

36) Realizar periódicamente las reuniones de coordinación pertinentes entre los profesionales implicados en el absentismo, especialmente el profesorado de servicios a la comunidad y los técnicos municipales, con vistas al adecuado

seguimiento y control de los casos de absentismo escolar y a la correcta aplicación de los protocolos de derivación de casos entre administraciones públicas.

37) Proponer actividades de formación específicas dirigidas a todos los profesionales vinculados al II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar para garantizar la adquisición de los conocimientos necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

38) Promocionar el intercambio de experiencias exitosas y de materiales didácticos motivadores, relacionados con el absentismo y el abandono escolar, entre los profesionales con competencias en la materia.

39) Realizar la publicación de guías y materiales didácticos específicos y de apoyo, vía web, sobre las causas del absentismo escolar, el alumnado absentista, las actuaciones educativas y socio-familiar, etc.

40) Promover la formación autónoma en centros educativos sobre la aplicación de los protocolos de intervención, seguimiento y control del absentismo escolar.

41) Organizar jornadas de encuentro y formación relativas al absentismo escolar entre los profesionales que intervienen en su prevención, seguimiento y control.

42) Promover la formación de las familias, especialmente del alumnado en riesgo de absentismo y abandono escolar, mediante la dinamización de escuelas de padres y madres vinculadas a los centros educativos y a los municipios correspondientes.

43) Favorecer el que los centros educativos, las corporaciones locales y las instituciones académicas realicen estudios específicos e investigaciones innovadoras sobre absentismo y abandono escolar, sobre la prevención, el seguimiento, la intervención educativa, sociofamiliar, etc.,

44) Crear portales o plataformas específicas, espacios colaborativos en red, listas de distribución y cuantos recursos informáticos permitan la información y formación de los profesionales e instituciones implicadas en el absentismo y abandono escolar.

45) Crear en red un banco de buenas prácticas donde difundir las experiencias exitosas de los centros educativos, de los servicios municipales o de cuantas instituciones trabajen para la prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar.

4.4. Actuaciones en el área de análisis y evaluación.

46) Priorizar las medidas y actuaciones que para el desarrollo del II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar se efectuarán durante su aplicación, por parte de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

47) Realizar la evaluación del II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar por parte de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

48) Realizar un análisis por municipios de la situación del absentismo y abandono escolar en la Región de Murcia por parte de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar y en colaboración con las Comisiones Municipales.

49) Realizar análisis cuantitativo de la incidencia del absentismo en el centro y de sus causas y consecuencias, así como evaluación del número de casos de

absentismo sobre los que se han aplicado intervenciones específicas a lo largo del curso escolar y los resultados obtenidos con la intervención.

50) Diseñar indicadores e instrumentos de evaluación, tras las propuestas de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, para la evaluación de los protocolos de absentismo escolar de los centros educativos.

51) Realizar una memoria anual desde las Comisiones Municipales de Absentismo y Abandono Escolar, que recoja los datos del absentismo y del abandono escolar de los centros educativos del municipio o zona, el seguimiento de las actuaciones, la valoración de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos, así como las propuestas de mejora para incrementar su eficacia. La memoria se remitirá a la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

52) Realización de una memoria final, por parte de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, sobre la aplicación y desarrollo del II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar por la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

53) Difundir y dar publicidad a cuantos informes de análisis y evaluación emita la Consejería con competencias en educación sobre las actuaciones decretadas en el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar.

5. Seguimiento y evaluación del plan.

Con la finalidad de valorar el desarrollo del Plan, se llevará a cabo el seguimiento del mismo a través de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

En este sentido, la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar priorizará anualmente las medidas y actuaciones que para el desarrollo del II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar se efectuarán durante su aplicación en los cursos académicos 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

14572 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de colector de saneamiento del Camino Hondo de Lorca (Murcia).

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-9/13
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras por procedimiento abierto.
- b) Descripción: "Colector de saneamiento del Camino Hondo de Lorca (Murcia)".
- c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto un único criterio

4.- Valor estimado del contrato.

1.604.512,63 € (IVA excluido)

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 1.604.512,63 euros
Importe total: 1.941.460,28 euros (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%)

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 23/07/2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 02/08/2013
- c) Contratista: Sociedad Anónima de Trabajos y Obras (SATO).
- d) Importe o canon de adjudicación.
Importe neto: 850.070,79 euros
Importe total: 1.028.585,66 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa Murcia, 5 de septiembre de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14573 Corrección de error en anuncio de notificación de trámite de audiencia en expedientes de ayudas, publicado con el número 14478.

Advertido error en la publicación número 14478, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 240, de fecha 16 de octubre de 2013, se rectifica de oficio en lo siguiente:

Donde dice:

"14478 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2.066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/201, en Lorca."

Debe decir:

"14478 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2001 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente."

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

14574 Procedimiento ordinario 355/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Nikolay Petrovich Ivanov contra Grupo Caliche, S.L., Iskren Dimitrov Georgiev y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 355/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Iskren Dimitrov Georgiev, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta//sala vistas n.º 1-1.º planta el día 12/2/2014 a las 11:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Iskren Dimitrov Georgiev, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 8 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

14575 Procedimiento ordinario 111/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 111/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Martínez Romero contra la empresa Perfect Services Europa S.L. Dreger Immobiliengruppe, FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Pedro Ginés Martínez Romero sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Perfect Services Europa S.L a que abone al actor la cantidad de nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con noventa y dos céntimo de euro (6.216,24 €), y solidariamente con esta a Dreger Immobilien Group hasta la cantidad de seis mil ciento catorce euros euros (6.114 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Murcia

14576 Juicio verbal 2.758/2010.

63 60A0

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0030077

Juicio verbal 2758/2010

Sobre: Otras materias

Demandante: Francisco García Garre

Procurado: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Abogada: Encarna Marina Ruiz Cara

Demandado: Rafael Alex Galián

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de frente a se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Murcia, a cuatro de julio del año dos mil trece.

La Ilma. Sra. doña Carmen Cano García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, ha dictado la siguiente

Sentencia n.º 124

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 2758/2010 a instancia de don Francisco García Garre, representado por el procurador don Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil y asistido de la Letrada doña Encarna Marina Ruiz Cara, contra don Rafael Alex Galián, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Estimando totalmente la demanda presentada por don Francisco García Garre y condenando a don Rafael Alex Galián a abonar al demandante la cantidad de 3.773,80 euros, más intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, 25 de noviembre del 2010, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia cuya admisión exige la acreditación de la previa constitución del depósito establecido en la DA 15a de la LO 1/2009.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Rafael Alex Galián en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Siete de Murcia

14577 Juicio ordinario 576/2007.

73480

Número de Identificación Único: 30C30 42 1 2007 0700535

Procedimiento ordinario 576/2007

Sobre procedimiento ordinario

De doña Mercedes García Sales.

Procurador Sr. Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Contra D. José María Aguilar-Amat Marín Barnuevo, María Eugenia Aguilar-Amat Marín Barnuevo, Manuel Aguilar-Amat Marín Barnuevo, Juan Aguilar-Amat Bañón, Dolores Aguilar-Amat Marín Barnuevo, María de las Mercedes Tena Aguilar-Amat, María Terrer Aguilar-Amat, Paloma Aguilar-Amat Crespo, Margarita Aguilar-Amat Crespo, Nieves Azcarate Aguilar-Amat, Pilar Azcárate Aguilar-Amat, Javier Azcárate Aguilar-Amat, María Mercedes Aguilar-Amat Bañón, Alfonso Guzmán Aguilar-Amat, María Guzmán Aguilar-Amat, Diego Guzmán Aguilar-Amat, Rafael Guzmán Aguilar-Amat, Juan Guzmán Aguilar-Amat, Luis Chico Guzmán Aguilar-Amat, Dolores Tena Aguilar-Amat, Manuel Tena Aguilar-Amat, Santiago Quesada Aguilar-Amat.

Procurador Sr. Leopoldo González Campillo

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 180/2013.

En la ciudad de Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 576/2007 seguidos por las partes, de una y como demandante, doña Mercedes García Sales, representada por el procurador D. Pablo Jiménez Cervantes Hernández Gil y dirigida por el letrado D. Ángel Sánchez García, y de otra, como demandados, doña María Terrer Aguilar Amat; doña Margarita Aguilar Amat Crespo; doña Nieves, Doña Pilar y D. Javier Azcárate Aguilar Amat; D. Santiago Quesada Aguilar Amat; D. Juan y doña María Mercedes Aguilar AMAT Bañón; D. Alfonso, Doña María, D. Diego y D. Rafael Chico de Guzmán Aguilar Amat; D. José María y doña Dolores Aguilar Amat Marín Barnuevo; doña María de las Mercedes Tena Aguilar Amat, Administración de Justicia.

Representados por el procurador D. Leopoldo González Campillo y dirigidos por el letrado D. Carlos Laorden Quesada; doña Paloma Aguilar Amat Crespo; D. Luis Chico de Guzmán Aguilar Amat; D. Manuel y doña Dolores Tena Aguilar Amat; doña María Eugenia y D. Manuel Aguilar Amat Marín Barnuevo, en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio e inscripción en el Registro de la Propiedad, y fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Mercedes García Sales, representada por el procurador D. Pablo Jiménez Cervantes Hernández Gil contra doña María Terrer Aguilar Amat; doña Margarita Aguilar Amat Crespo; doña

Nieves, doña Pilar y D. Javier Azcarate Aguilar Amat; D. Santiago Quesada Aguilar Amat; D. Juan y doña María Mercedes Aguilar Amat Bañon; D. Alfonso, doña María, D. Diego y D. Rafael Chico de Guzman Aguilar Amat; D. José María y doña Dolores Aguilar Amat Marín Barnuevo; doña María de las Mercedes Tena Aguilar Amat, representados por el procurador D. Leopoldo González Campillo; doña Paloma Aguilar Amat Crespo; D. Luis Chico de Guzman Aguilar Amat; D. Manuel y doña Dolores Tena Aguilar Amat; doña María Eugenia y D. Manuel AGUILAR AMAT Marín Barnuevo, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

1.- Que la finca descrita en el hecho primero de la demanda "Urbana.- Una casa de dos plantas unidas por una escalera interior en mal estado de consevación. Está situada en término de Murcia, Churra, calle Rambla,94. Está construida sobre un solar de cincuenta y siete metros cuadrados y tiene una superficie total construida entre ambas plantas de ciento siete metros cuadrados. Linda, derecha entrando, doña Antonia Peñarrubia Pérez; Izquierda, don José Sánchez Jiménez y callejón; fondo, doña María Lorca Saura y frente, calle de su situación", es propiedad de la demandante por título de Adjudicación de Herencia de D. Juan Agustín Serrano, de fecha 13 de marzo de 2006 ante el Notario de Murcia D. Manuel Miñarro Muñoz, número 1042 de su protocolo.

2.- Que la referida casa constituye la parcela catastral con referencia 3797315XH6039N0001JR del Catastro de Urbana de Murcia, donde figura a nombre del fallecido esposo D. Juan Agustín Serrano desde el año 1976, constituyendo el domicilio habitual de la actora y hasta su fallecimiento junto a su esposo, desde su construcción.

3.- Que la referida finca no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, careciendo de relación alguna con las fincas 4.039 de la sección 7* 6 32.904 del Archivo único, por lo que procede su inscripción al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria.

4.- Como consecuencia de lo anterior debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales a ninguna de las partes que deberán de abonar cada una las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá interponerse, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en esté Juzgado en la forma prevista en el artículo 458.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución en igual plazo de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS MM El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación y citación Sr. D. Luis Chico Guzmán Aguilar-Amat se expide la presente.

Murcia a 2 de octubre de 2013.—El/La Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

14578 Juicio verbal 457/2010.

Juicio verbal 457/2010

Sobre otras materias

76000

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0005149

De Marcos Marín Muñoz

Procuradora: María Luisa Botía Sánchez

Contra: Promociones y Construcciones Andimur, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia a dieciocho de octubre de dos mil once.

S.S.^a Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad; vistos los presentes autos de juicio verbal civil registrados con el n.º 457/2010, seguidos a instancia de Don Marcos Marín Muñoz, representado por la Procuradora Doña María Luisa Botía Sánchez y asistido por el Letrado Don Salvador Estevan Mataix contra Promociones y Construcciones Andimur S.L., declarada en rebeldía; ha dictado En Nombre de S.M. El Rey la siguiente

Sentencia nº 217

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La Procuradora doña María Luisa Botía Sánchez en nombre y representación de Don Marcos Marín Muñoz ha interpuesto demanda de juicio verbal civil contra Promociones y Construcciones Andimur, S.L. demanda que por turno ha correspondido a este Juzgado y en la que se ejercita acción de responsabilidad extracontractual.

Alegó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación y terminó con la súplica de que se dictara sentencia por la que se condene a la parte demandada a abonar la cantidad de ochocientos quince euros con cuarenta y ocho céntimos más intereses legales y condena en costas.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se acordó convocar a las partes para la celebración del acto del juicio, al que asistió la parte actora con su representación y defensa no haciéndolo la demandada pese a su citación en legal forma, por lo que fue declarada en rebeldía.

En el acto de la vista, la parte actora ratificó su escrito de demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba proponiendo documental, interrogatorio de parte y pericial, pruebas éstas que fueron admitidas y practicadas, quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado en esencia las prescripciones legales.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Doña María Luisa Botía Sánchez en nombre y representación de Don Marcos Marín Muñoz contra Promociones y Construcciones Andimur S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de ochocientos quince euros con cuarenta y ocho céntimos (815,48 euros) más intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por preparada la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

(...)

Y como consecuencia del ignorado paradero de Promociones y Construcciones Andimur, SL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 7 de junio de 2013.—El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

14579 Procedimiento ordinario 432 /2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 432/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco González Bleda contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Viñedos del Quórum, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Francisco Bleda González frente a la empresa Viñedos del Quórum, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 10.901,39 € líquidos, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0432-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Viñedos del Quórum, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

14580 Despido/ceses en general 603/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004820

Despido/Ceses en General 603/2013

Procedimiento Origen: 603/13

Sobre Despido

Demandante: Juan Carlos Marín Alarcón

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Fundación Arcos del Castillo

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 603/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Marín Alarcón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Fundación Arcos del Castillo, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 5-03-2014 a las 11:00 horas en la sala de vistas número Dos para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
 - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fundación Arcos del Castillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

14581 Procedimiento ordinario 152/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 152/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Miguel Rubio Gil contra la empresa Ediris, S.L., Juan Matas Alburquerque, Seguros Caser Seguros Caser, Ramón Vazquez Matas, Vamalclen, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 3 de octubre de 2013.—Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

De conformidad con el Art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de para el día 28 de enero de dos mil catorce a las 10,55 horas de su mañana, la conciliación, y el mismo día el juicio a las 11,10 horas de su mañana, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a todas las partes ad cautelam se acuerda citar por edictos a los demandados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ediris, S.L., Juan Matas Alburquerque, Seguros Caser Seguros Caser, Ramón Vázquez Matas, Vamalclen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14582 Seguridad Social 1.316/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009652

N28150

Seguridad Social 1.316/2010

Sobre Seguridad Social

Demandante José Giner García

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado INSS, Pilorca S.L

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.316/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Giner García contra la empresa INSS, Pilorca S.L, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 11 de mayo de 2012 a las 9.55 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en, librese exhorto al Servicio Común de Lorca a fin de que proceda a la notificación y citación de la demandada Pilorca S.L.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 3 de octubre de 2013.



Examinado el estado del presente procedimiento se señala juicio el próximo día 14 de marzo de 2013 a las 10,05 horas en la sede de la sala de vistas número Dos con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad Cautelam procédase a la citación de la mercantil PILORCA S.A mediante Edicto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pilorca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14583 Procedimiento ordinario 907/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 907/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Juan Vera Gómez, contra la empresa Sacyr Villahermoso, S.A., M&C Pavimentos y Solados, S.L., Soleria Técnica Sistemas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 23-enero-2014 a las 9,55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,05 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a M&C Pavimentos y Solados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14584 Procedimiento ordinario 605/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 605/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de ONCE contra Luis García Rocamora, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-12-2013 a las 9.20 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19-12-2013 a las 9.35 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.



La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Luis García Rocamora, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14585 Despido objetivo individual 564/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004579

074100

Despido objetivo individual 564/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Asunción Porras Nicolás, Pedro José Carreño Porras.

Abogada: Mari Carmen Ruiz Manzanera, Mari Carmen Ruiz Manzanera.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Marín Diseño, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Asunción Porras Nicolás, Pedro José Carreño Porras, contra Fondo de Garantía Salarial, Muebles Marín Diseño, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número despido objetivo individual 564/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Muebles Marín Diseño, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, situado en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n., CP 30011 Murcia, el día 15 de mayo de 2014, a sus 10'00 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 15 de mayo de 2014, a sus 10'15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muebles Marín Diseño, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14586 Despido objetivo individual 571/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004647

Despido Objetivo Individual 571/2013

Sobre Despido

Demandante: María Rubio Marín

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Commercial Matenfrut, S.L.,
Administración Concursal de Comercial Matenfrut, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social
número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Rubio Marín contra Fondo de Garantía Salarial, Commercial Matenfrut, S.L., Administración Concursal de Comercial Matenfrut, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 571/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Commercial Matenfrut, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Dos, situado en Avd. Ciudad de la Justicia s/n - CP. 30011 Murcia.- el día 15 mayo 2014, a las 10'30 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 15 mayo 2014, a las 10'45 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Commercial Matenfrut, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14587 Despido/ceses en general 563/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004578

074100

Despido/ceses en general 563/2013

Sobre despido

Demandante: Eneko Fernández Breis

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Eneko Fernández Breis contra Fondo de Garantía Salarial, Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 563/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avd. Ciudad de la Justicia S/N - Cp. 30011 Murcia.- el día nueve de mayo de 2014, a las 10'30 Horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el nueve de mayo de 2014, a las 10'45 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14588 Despido/ceses en general 573/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004666

074100

Sobre despido

Demandante Antonio Fernández Almagro

Abogado: Ángel Celedonio Gil Sáez

Demandado, Jumipez, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Fernández Almagro contra Jumipez, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en General 573/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Jumipez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avd. Ciudad de la Justicia s/n - CP. 30011 Murcia.- el día 15 mayo 2014, a las 10'55 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 15 mayo 2014, a las 10'40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jumipez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 9 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14589 Procedimiento ordinario 297/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002410

074100

Procedimiento ordinario 297/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Luis Antonio Dos Santaos Antunes

Demandados: Domingo Risueño Ibáñez, Administración Concursal de Domingo Risueño Ibáñez, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Luis Antonio Dos Santaos Antunes contra Domingo Risueño Ibáñez, Administración Concursal de Domingo Risueño Ibáñez, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 297/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Domingo Risueño Ibáñez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011-Murcia el día catorce de marzo de 2016 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las diez horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Domingo Risueño Ibáñez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14590 Despido objetivo individual 407/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 407/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iñigo Palazón Pérez de los Cobos contra la empresa Banco de Valencia, S.A., Caixabank, S.A., José María Puchadas Torres, Juan Carlos Ros Martí, Lucinda Fernández García, Regina Bofia Catalá, Santiago Blasco Vila, Peter Gracia Romero, José Patrocinio García Villalobos, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tenerla por ampliada frente a los representantes de los trabajadores firmantes del acuerdo en la tramitación del ERE.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/03/14, a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el segundo párrafo del apartado documental del primer otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Banco de Valencia, S.A., Caixabank, S.A., Iñigo Palazón Pérez de los Cobos, José María Puchadas Torres, Juan Carlos Ros Martí, Lucinda Fernández García, Regina Bofia Catalá, Santiago Blasco Vila, Peter Gracia Romero, José Patrocinio Garcia Villalobos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14591 Procedimiento ordinario 319/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 319/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Sánchez García contra la empresa Refamur, S.L., Perforamur, S.L., FOGASA José Manuel López Turpín, Pilotech Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 13 de junio de 2013.

Habiendo tenido entrada el anterior escrito de fecha 31/5/13, presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón.

Se fija nuevo señalamiento de Juicio para el próximo día 11 de marzo de 2014 a las 11:00 h en la Sala de Vistas N.º 1 y, en su caso, juicio a las 11:10 h en la Sala de Vistas n.º 3, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos realizados en la inicial citación.

Se tiene por ampliada la demanda frente a FOGASA y Pilotech Levante, S.L., Refamur, S.L. y José Manuel López Turpin, dándoles traslado de copia de la demanda, decreto de admisión a trámite y de la presente resolución.

Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Requírase a las demandadas a fin de que aporten los documentos solicitados en dicho escrito.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Refamur, S.L., Carlos Sánchez García, FOGASA, José Manuel López Turpín, Pilotech Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14592 Procedimiento ordinario 808/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 808/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Pascual Rojas Alvarado contra la empresa Construcciones Alicomur, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/2/2014 a las 11.00 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Alicomur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14593 Procedimiento ordinario 858/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 858/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ricardo Pérez Ruiz contra la empresa J. J. Ros Restauración, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a siete de octubre de dos mil trece.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación al demandante Ricardo Pérez Ruiz. Recábase a través del Punto Neutro Judicial nuevo domicilio del mismo, e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Ad cautelam, cítese por Edictos para el juicio señalado para el día 24/2/14 a las 10,10 horas, en su condición de demandante.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Ricardo Pérez Ruiz, en en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14594 Procedimiento ordinario 645/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 645/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilio Risueño Bravo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ponastec, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 4.4.16 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ponastec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14595 Procedimiento ordinario 631/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000631 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Valero Navarrete contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Logística del Frío de Molina, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 14.12.15 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Se requiere a la parte actora, a fin de que proceda al desglose detallado de los kilómetros devengados que reclama, indicando la fecha de su realización o devengo, el número y el importe correspondiente.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).



Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística del Frío de Molina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14596 Despido/ceses en general 659/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005395

N28150

Despido/ceses en general 659/2013

Sobre: Despido

Demandante: María José Berenguer Altarejos

Abogada: Clara Pérez García

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Tinto, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 659/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Berenguer Altarejos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Tinto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/05/14, a las 10:25 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Tinto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14597 Despido/ceses en general 620/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005044

N28150

Despido/ceses en general 620/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Emilia del Carmen Calderón Orozco.

Abogada: María José Millán Galindo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, María Jesús Guardiola Centenero.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 620/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilia del Carmen Calderón Orozco, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, María Jesús Guardiola Centenero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/04/14, a las 10:25 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo y tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de la solicitud contenida en el apartado documental del primer otrosí digo, remítanse los autos a la UPAD del Social 4 para que por S.S.^a se acuerde lo procedente sobre la misma.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Jesús Guardiola Centenero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14598 Despido/ceses en general 663/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005396

N28150

Despido/ceses en general 663/2013

Sobre: Despido

Demandantes: Concepción Ibáñez Azorín, Miguel Peña Ibáñez, Miguel Muñoz Soriano

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Tinto, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 663/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Concepción Ibáñez Azorín, Miguel Peña Ibáñez, Miguel Muñoz Soriano contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Muebles Tinto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/01/14, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Tinto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14599 Despido objetivo individual 523/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004246

Despido Objetivo Individual 523/2013

Sobre Despido

Demandante: Rafael Leon Ibañez

Abogada: Encarnación Mayol García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Electromur, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Rafael León Ibáñez contra Fondo de Garantía Salarial, Electromur, S.A., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 523/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Electromur, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 11 de abril de 2014, a las 10'35 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 11 de abril de 2014, a las 10'50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Electromur, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14600 Despido objetivo individual 547/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004493

074100

Despido objetivo individual 547/2013

Sobre: Despido

Demandante: Natalia Melgarejo Pertiñez

Abogado: Francisco Javier Pérez Abad

Demandados: Etosa, Obras y Servicios, S.A., José Palacios Lorca, Fogasa, Juan de Dios Esparza Guarinos, Miguel Ángel Vera Andreo, Antonia María López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Juana María Sánchez Martínez, Alfonso Ruiz del Vas, Emilia María Legaz Sánchez, Raúl Ceron García

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Natalia Melgarejo Pertiñez contra Etosa, Obras y Servicios S.A., José Palacios Lorca, Fogasa, Juan de Dios Esparza Guarinos, Miguel Ángel Vera Andreo, Antonia María López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Juana María Sánchez Martínez, Alfonso Ruiz Del Vas, Emilia María Legaz Sánchez, Raúl Cerón García, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 547/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Etosa, Obras y Servicios, S.A., Jose Palacios Lorca, Fogasa, Juan de Dios Esparza Guarinos, Miguel Ángel Vera Andreo, Antonia María López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Juana María Sánchez Martínez, Alfonso Ruiz del Vas, Emilia María Legaz Sánchez, Raúl Ceron García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Seis, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día ocho de abril de 2014, a las once horas, a las en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las once horas y diez minutos del mismo día, en al acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con



objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Etosa, Obras y Servicios, S.A., José Palacios Lorca, Fogasa, Juan de Dios Esparza Guarinos, Miguel Ángel Vera Andreo, Antonia María López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Juana María Sánchez Martínez, Alfonso Ruiz del Vas, Emilia María Legaz Sánchez, Raul Cerón García, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14601 Despido objetivo individual 669/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005428

N28150

Despido objetivo individual 669/2013

Procedimiento origen: 669/13

Sobre: Despido

Demandantes: Valerio Rodríguez Cueto, Juan Rafael García García

Abogada: Ana González Belchí

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Elcom Material Eléctrico e Industrial, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 669/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Valerio Rodríguez Cueto, Juan Rafael García García contra la empresa Elcom Material Eléctrico e Industrial, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-12-2013 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Elcom Material Eléctrico e Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14602 Despido/ceses en general 672/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005462

Despido/Ceses en general 672/2013

Procedimiento Origen: 672/13

Sobre Despido

Demandante: Enrique Martínez Martínez

Abogada: María José Pérez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Manuel Molina Gómez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 672/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Enrique Martínez Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Manuel Molina Gómez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-12-2013 a las 11:10 horas en la sala de vistas número Seis para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aporte el CIF del demandado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Ad cautelam precédase a la citación del demandado por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Manuel Molina Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14603 Procedimiento ordinario 19/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 19/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Agustín Martín González, José Mula Sánchez, Cristóbal Navarro Fernández contra la empresa Gescuva, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-10-2014, a las 9.15 horas de su mañana en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.30 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gescuva, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14604 Procedimiento ordinario 66/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 66/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José María Marín Calvo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Lubrín 2004, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-10-2014, a las 9.35 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 03-10-2014, a las 9.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concededores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Lubrín 2004, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14605 Procedimiento ordinario 86/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 86/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción Alonso Azorín, Francisco Muñoz Soriano, Maria Pilar Pérez López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Néctar Living Home, S.L., Danves, S.L., Vanesa Martínez Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-10-2014, a las 9.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 10-10-2014, a las 9.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requírase al Fogasa a fin de que aporte expediente administrativo, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Néctar Living Home, S.L., Danves S.L., Vanesa Martínez Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14606 Procedimiento ordinario 152/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 152/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo López Giménez contra la empresa Estindel Murcia, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/2014 a las 9.40 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9.50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estindel Murcia, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14607 Procedimiento ordinario 191/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 191/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ginés Ismael Gázquez Camacho, Antonio José Bernal Abellán, Sandra Marín Martínez, Pedro Jiménez Belmonte, José Agustín Esteban Ponce, Braulio Ferrer Ortega contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cortinas y Tapicerías Jumartín, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 7-noviembre-2014 a las 10,05 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cortinas y Tapicerías Jumartín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14608 Procedimiento ordinario 194/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 194/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Alqui, Pascual Aguilar Cali, Isabel Flores Claire, Juan Enríquez León, Santos Cossio Mamani contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mariano García López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir a la parte demandante por término de cuatro días a fin de que aclare, respecto de cada uno de los trabajadores, sobre qué salario-día realiza el cálculo de la reclamación, así como que indique el número de días trabajados por cada uno de ellos en cada uno de los meses que reclama.
- Señalar para el próximo día 17-octubre-2014 a las 9,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9,30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número seis.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma Mariano García López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14609 Procedimiento ordinario 219/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 219/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Javier Larroy Larcena contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Multimedia Ocionea, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir a la parte demandante por término de cuatro días a fin de que proceda a desglosar la cantidad reclamada en concepto de kilometraje, especificando los días concretos en que se realizaron y el número de kilómetros diarios.
- Señalar para el próximo día 17-octubre-2014 a las 9,55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número seis.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Multimedia Ocionea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14610 Procedimiento ordinario 378/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 378/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Segundino Larreategui Luzón contra la empresa Contratas Y Telecomunicaciones S.A., Construcciones Lorma Obras y Proyectos S.L., Excanadi, S.L., Seguros Caser Seguros Caser, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/11/14 a las 9.50 horas en la Sala de Vistas nº 1, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.00 horas del mismo día, en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2), Sala 6 al acto de juicio.

Se requiere a las empresas demandada para que en el término de 4 días aporten póliza de aseguramiento del riesgo.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ofíciase a la Inspección de Trabajo para que remita informe en los términos establecidos en el art. 142.2 LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Contratas y Telecomunicaciones, S.A., Construcciones Lorma Obras y Proyectos, S.L., Excanadi, S.L., Seguros Caser, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14611 Seguridad Social 146/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 146/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Activa Mutua 2008, MAT y Enfermedades Profesionales de la S.S. N.º 3 contra la empresa I.N.S.S., Ieceamica Company, S.L., Alexandru Valea Sorin, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/10/2014 a las 10:20 en Av. Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 006 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese la parte demandada (excepto INSS, TGSS) a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ieceamica Company, S.L., Alexandru Valea Sorin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14612 Seguridad Social 1.126/2012

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.126/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Fernanda Rojas Merino contra la empresa T.G.S.S., Agrohispansa, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/14 a las 10.20 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispansa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14613 Conflictos colectivos 800/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006358

N28150

Conflictos colectivos 800/2012

Demandante Federación Agroalimentaria de CC.OO

Demandado Marín Giménez Hermanos S.A., Juana García Corbalán, Sección Sindical de CCOO, Delfina Fernández Fernández, María Carmen Sánchez Martínez, Juan Pérez López, Rosa López Sánchez, María Dolores Martínez Sánchez, Maravillas de Gea Sánchez, María Victoria Molero Elbal, María Picón García, Rosa Moreno Sánchez, Juliana Gallego Azorín, Sebastián Sánchez Morcillo, Sección Sindical de UGT

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 800/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Federación Agroalimentaria de CC.OO contra la empresa Marín Giménez Hermanos S.A., Juana García Corbalán, Sección Sindical de CCOO, Delfina Fernández Fernández, María Carmen Sánchez Martínez, Juan Pérez López, Rosa López Sánchez, María Dolores Martínez Sánchez, Maravillas de Gea Sánchez, María Victoria Molero Elbal, María Picón García, Rosa Moreno Sánchez, Juliana Gallego Azorín, Sebastián Sánchez Morcillo, Sección Sindical de UGT, sobre conflicto colectivo, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada por Federación Agroalimentaria de CC.OO.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/01/13 a las 10:25 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Dada cuenta del escrito de fecha 01/10/2013 presentado por el actor, se tiene por ampliada la demanda frente a Juana García Corbalán, Sección Sindical de CCOO, Delfina Fernández Fernández, María Carmen Sánchez Martínez, Juan Pérez López, Rosa López Sánchez, María Dolores Martínez Sánchez, Maravillas de Gea Sánchez, María Victoria Molero Elbal, María Picon García, Rosa Moreno Sánchez, Juliana Gallego Azorín, Sebastián Sánchez Morcillo, Sección Sindical DE UGT, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de conciliación y juicio para el día 03/12/13 a las 10:25 en la sala de vistas n.º 1 para el acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 10:40 en la sala de vistas n.º 7 para el acto de juicio, citar a los mismos dándoles traslado de copia de la demanda y del decreto de admisión a trámite de la misma. Cítese a prevención por edictos a los miembros del Comité de Empresa de Marín Jiménez Hermanos, S.A.

Citar igualmente a las partes personadas con los mismos apercibimientos que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juana García Corbalán, Delfina Fernández Fernández, María Carmen Sánchez Martínez, Juan Pérez López, Rosa López Sánchez, María Dolores Martínez Sánchez, Maravillas de Gea Sánchez, María Victoria Molero Elbal, María Picón García, Rosa Moreno Sánchez, Juliana Gallego Azorín, Sebastián Sánchez Morcillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14614 Seguridad Social 659/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005361

Seguridad Social 659/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Celia García Vaillo

Abogada: María José Millán Galindo

Demandado: INSS, Mutua Universal, Asesoría Medica Estética Integral, S.L., T.G.S.S.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 659/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Celia García Vaillo contra la empresa INSS, Mutua Universal, Asesoría Medica Estética Integral, S.L., T.G.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 21/01/2014 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose la empresa demandada, Asesoría Medica Estética Integral, S.L., en situación de baja en la Tesorería General de la Seguridad Social, se acuerda ad Cautelam su citación mediante edictos.&asirviendo la misma de cédula de citación en.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asesoría Medica Estética Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

14615 Ejecución de títulos judiciales 179/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001730

N28150

Ejecución de títulos judiciales 179/2013 md

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 228/2012

Sobre: Despido

Ejecutante: Víctor Prieto Giménez

Abogado: José Rios Bravo

Ejecutados: Orts Comunicación, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Víctor Prieto Jiménez contra Orts Comunicación, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 16 de julio de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Víctor Prieto Giménez, frente a Orts Comunicación, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.435,62 euros en concepto de principal, más otros 1.189,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a ocho de octubre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Víctor Prieto Giménez frente a Orts Comunicación, S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 7.435,62 Euros de principal más 1.189,70 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Orts Comunicación, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Orts Comunicación, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Orts Comunicación, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 1 3092-0000-64-0179-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Orts Comunicación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

14616 Ejecución de títulos judiciales 159/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0000902

N28150

Ejecución de títulos judiciales 159/2012

Procedimiento origen: Demanda 156/2010

Sobre ordinario

Ejecutante: María Dolores García García

Graduado Social: José Miguel Moraleda Lancry

Ejecutados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Almenara Buldings, S.L.,
Pascual Martínez Banegas, Pedro Antonio Valcárcel García

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 159/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores García García
contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Almenara Buldings, S.L., Pascual
Martínez Banegas, Pedro Antonio Valcárcel García, sobre ordinario, se ha dictado
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a cuatro de julio de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- María Dolores García García ha presentado escrito solicitando la
ejecución de Sentencia 402/11 de 26-9-2011 frente a Fogasa Fondo de Garantía
Salarial, Almenara Buldings, S.L., Pascual Martínez Banegas, Pedro Antonio
Valcárcel García.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Dos ha examinado su
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda
de ejecución de Sentencia 402/11 de 26-9-11 concurren los presupuestos y
requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de
conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 1.273,54 euros de principal, y de 203,77 euros en concepto provisional de
intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo
que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante

un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 402/11 de 26-9-2011 a favor de la parte ejecutante, María Dolores García García, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Almenara Buildings, S.L., Pascual Martínez Banegas, Pedro Antonio Valcárcel García, parte ejecutada, por importe de 1.273,54 euros en concepto de principal, más otros 203,77 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a quince de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Dolores García García frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Almenara Buldings, S.L., Pascual Martínez Banegas, Pedro Antonio Valcárcel García por la cantidad de 1.273,54 euros de principal más 203,77 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de las ejecutadas Pedro Antonio Valcárcel García, Pascual Miguel Martínez Banegas, Almenara Buldings S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Respecto del ejecutado Pedro Antonio Valcárcel García:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Pedro Antonio Valcárcel García para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del vehículo matrícula 7701DSC, propiedad del ejecutado Pedro Antonio Valcárcel García, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Pedro Antonio Valcárcel García, mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Cam S.A., cuenta/s nº 2090-0032-31-0200063018, nº 2090-0350-17-0100152016.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 2 nº 3093-0000-64-0159-12, abierta en Banesto.

Respecto del ejecutado Pascual Miguel Martínez Banegas:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Pascual Miguel Martínez Banegas para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Pascual Miguel Martínez Banegas mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caja Rural de Albacete Ciudad Real y Cuenca Soc Coop de Crédito, cuenta/s nº 3190-0082-91-0140726415.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 2 n.º 3093-0000-64-0159-12, abierta en Banesto.

Respecto de la ejecutada Almenara Buldings S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Almenara Buldings S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 2 nº 3093-0000-64-0159-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la



infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0159-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almenara Buldings, S.L., B-54210612 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14617 Ejecución de títulos judiciales 198/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0005910

N28150

Ejecución de títulos judiciales 198/2013 Md

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 740/2012

Sobre despido

Ejecutante: Francisco Javier López Martínez

Abogado: Saturnino Ayuso García

Ejecutado: Don Relax Muebles Tapizados S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Francisco-Javier López Martínez contra Don Relax Muebles Tapizados, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintitrés de julio de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier López Martínez, frente a Don Relax Muebles Tapizados S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 15.111,79 euros en concepto de principal, más otros 2.418 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a siete de octubre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco Javier López Martínez frente a Don Relax Muebles Tapizados S.L., Fogasa por la cantidad de 15.111,79 euros de principal más 2.418 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Don Relax Muebles Tapizados, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Don Relax Muebles Tapizados, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo de los vehículos matrícula 7919CMH, 2554CNK, 1680CHW, 3171CWR, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:
 - Temesus, S.L. con CIF: B46966834.
 - Tepol Sureste, S.L. con CIF: B45519279.
 - Industrias Mecanica Valenciana, S.A.
 - Mundo Inmobiliario, S.L. con CIF: B-50829316.
 - Korpion S.L. con CIF: B48420525.
 - Marcola S.L. con CIF: B-63468615
 - Comercial Despol S.L. con CIF: B-73694655
 - R.S Xativa SA. con CIF; A-96178405.
 - Carpintería Juansanz con CIF: B-30090179.
 - Abitti Montamuebles S.L. con CIF: B-12784468

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6 3128-0000-64-0198-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14618 Ejecución de títulos judiciales 179/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0000158

N28150

Ejecución de títulos judiciales 179/2013 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 18/2011.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Jiajun Zhu.

Graduado Social: José Ortiz Vicente.

Ejecutado: Arquipania Desarrollos Arquitectónicos, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Jiajun Zhu, contra Arquipania Desarrollos Arquitectónicos, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Teresa Clavo García.

En Murcia a dieciséis de Julio de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jiajun Zhu, frente a Arquipania Desarrollos Arquitectónicos, S.L., parte ejecutada, por importe de 15.222,93 euros en concepto de principal, más otros 2436 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia a ocho de octubre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Jiajun Zhu frente a Arquipania Desarrollos Arquitectónicos, S.L. por la cantidad de 15.222,93 euros de principal más 2.436 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Arquipania Desarrollos Arquitectónicos, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Arquipania Desarrollos Arquitectónicos, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 5872FNJ, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Arquipania Desarrollos Arquitectónicos, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6 3128-0000-64-0179-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arquipania Desarrollos Arquitectónicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

14619 Lista de admitidos y excluidos y fecha del primer ejercicio para la convocatoria de una plaza Técnico de Administración General, denominación Tesorero.

Por Resolución 982/2013, de 27 de junio, dictada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, se aprobaron las Bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, denominación Tesorero.

Publicadas dichas Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 165, de 18 de julio, y el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo publicado en el n.º 181 de 30 de julio de 2013, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de la convocatoria, por la presente he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista de admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la inadmisión. Dicha lista figura, como anexo al presente anuncio.

Segundo.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para presentar reclamaciones y subsanar los defectos que motivaron su inadmisión. De no presentarse reclamaciones, la presente lista pasará a considerarse definitiva.

Tercero.- Convocar a los opositores para la celebración del primer ejercicio de la oposición el día 4 de noviembre de 2013, a las 09:00 horas, en la Casa de la Cultura de Bullas, sita en Plaza de España, 12.

Cuarto.- El Tribunal calificador, que celebrará su primera sesión el día 28 de octubre de 2013, a partir de las 9:00 horas, estará compuesto por los miembros siguientes:

a) Presidente: D. Juan Manuel Jiménez Fernández (titular) y Dña. María del Carmen Díaz García (suplente).

b) Vocales:

- En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Dña. María José Gómez Egea (titular) y Dña. María Dolores Gómez Plaza (suplente).

- Funcionario de carrera: D. Gregorio Lucio Piñero Sánchez (titular) y D. Pedro Jesús Sánchez Hernández (suplente).

- Funcionario de carrera: D. Pedro José Segura López (titular) y D. Salvador Corbalán Corbalán (suplente).

c) Secretario: D. Juan José Hernández Arnau (titular) y D. Pedro García Moreno (suplente)

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por las causas recogidas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Procédase a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y notifíquese a los miembros del Tribunal designados.



ANEXO

Aspirantes admitidos

| <u>Apellidos y nombre</u> | <u>D.N.I.</u> |
|----------------------------------|----------------------|
| Carreño López, Cristóbal José | 27.444.215-V |
| Cerdá García, Ana | 48.491.674-S |
| Fernández Marín, Aída | 48.501.817-S |
| Fernández Ruiz, Alejandro Simón | 07.496.729-V |
| García Villalta, María Cristina | 32.044.061-R |
| Lozano Gómez, Matías | 05.704.604-Y |
| Martínez Prieto, Tania | 49.093.314-K |
| Morenilla Zamora, Pascual | 23.010.372-E |
| Paz Guardiola, Andrés Joaquín | 74.219.170-X |
| Quijada Guillamón, Cristina | 34.807.428-X |
| Ruiz Molina, José Antonio | 34.807.430-N |
| Ruiz Sánchez, Cristina | 48.518.605-J |
| Sánchez Galindo, Pedro Jesús | 48.503.320-T |
| Sazatornil Escuer, Clara | 18.046.935-P |
| Tormo Cabanes, Rosana | 48.291.355-A |
| Torres López, Javier | 48.399.054-Q |
| Verdú Rico, Luis | 22.141.945-Y |
| Villar Rodríguez, José Luis | 12.331.015-W |

Aspirantes excluidos

| <u>Apellidos y nombre</u> | <u>D.N.I.</u> |
|----------------------------------|----------------------|
| Oliva Melchor, Patricia (1) | 76.134.255-T |

(1) Haber presentado la instancia fuera del plazo establecido.

Bullas a 4 de octubre de 2013.—EL Concejal Delegado de Recursos Humanos,
Francisco Martínez Abril.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

14620 Anuncio de licitación de concesión administrativa de explotación, conservación y mantenimiento de cantina destinada a kiosco-bar en el Parque de Tercia, Camino de Cartagena, Sector R.P.N.T. del término municipal de Lorca.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 27 de septiembre de 2013, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "Concesión administrativa de explotación, conservación y mantenimiento de cantina destinada a kiosco-bar en parque de Tercia, Camino de Cartagena, sector R.P.N.T. del término municipal de Lorca", a tal efecto, conforme a los artículos 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º- Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Calle Villaescusa n.º 5, 4 planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Teléfono: 968464911

5. Fax: 968466062

6. Correo Electrónico:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 177/2013

2.º- Objeto del contrato:

A) Tipo: Concesión de dominio público.

B) Descripción: Concesión administrativa de explotación, conservación y mantenimiento de cantina destinada a kiosco-bar en parque de Tercia, Camino de Cartagena, Sector R.P.N.T. del término municipal de Lorca.

C) División por lotes. No.

D) Lugar de ejecución:

a. Domicilio: Parque de Tercia, Camino de Cartagena, Sector R.P.N.T del Término Municipal de Lorca.

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

E) Plazo de duración: Inicialmente seis años

F) Admisión de prórroga: Si, dos años.

G) CPV:

3.º- Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Abierto

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas, recogidos en los pliegos.

4.º Canon:

Canon mínimo anual: 700,00 € para el primer año.

5.º Garantías exigidas:

Definitiva: 700,00 €.

6.º- Requisitos específicos del contratista.

Lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

7.º- Presentación de ofertas o solicitud de participación.

A) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Dos sobres, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa conforme a los pliegos administrativos, y sobre número 2 de documentación comprensiva de los criterios técnicos y propuesta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Domicilio: calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.º planta

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8.º- Apertura de ofertas.

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público.

B) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.º planta.

C) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: La mesa para la apertura del sobre número dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas.

9.º- Gastos de publicidad:

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.



10.º- Otras informaciones:

A).- los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, 3 de octubre de 2013.—
El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio y Sociedad de la Información, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

14621 Notificación de requerimiento de comparecencia.

Hace saber: Que este Ayuntamiento dará baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio a quienes incumpliendo lo dispuesto por los art. 15 y 16.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Rég. Local, modificada por la Ley 14/2003. Así como por la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dcción. Gral. de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCARP) que no sean renovadas cada dos años, y de las atribuciones previstas en el art. 21.1.ª de la citada Ley 7/1985, y una vez transcurrido el plazo en el que se debía proceder a la renovación de las inscripciones por parte de los interesados. Tras las correspondientes comunicaciones, e intentos de notificación del Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2013, en el que se acordaba la caducidad de las inscripciones no renovadas, y no habiéndose solicitado la oportuna renovación de la inscripción padronal, se procede, a los efectos de notificación, a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y exposición pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante un período de diez (10) días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el periódico oficial, durante los que se requiere, a las personas relacionadas, para que comparezcan ante el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento, sito en C/ Mata, n.º 4, bajo, y procedan a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

| | | |
|--|-----------|------------|
| ACARO HUACCHILLO SERBULO | X7539042X | 10/12/1983 |
| AFORIJUKU BRIDJET | A2876204 | 20/11/1977 |
| AGYEKUM PAUL KWASI | Y1236142K | 06/04/1975 |
| AIT KHOUYA MOHAMED | QL3032029 | 01/01/1980 |
| A. S. C. M. (REP: LEON SANCHEZ C.C., T RES: X3564381W) | | |
| AMEZOUAR MOHAMMED | X9933726A | 01/01/1977 |
| ANDOH JOHN KINGSFORD | H2566387 | 28/10/1974 |
| AZIZ CHERKI | X8016591X | 01/01/1979 |
| BENTALEB MOHAMED LAMINE | Y418275B | 15/11/1969 |
| BOULAKOUZEN EL HOUSSINE | Y12858328 | 20/05/1975 |
| BOULANOUAR SALAH | RP9124152 | 30/12/1974 |
| BOURKAILOUI IDRIS | U935875 | 20/06/1991 |
| BRAHIM HNIN MOH MAMUN | 915160 | 16/02/1936 |
| CARDOZO ROMERO EDGAR | X8778722J | 27/02/1978 |
| CARRANZA ORTIZ VIVIANA MARIBEL | X8845235X | 11/09/1980 |
| CEESAY MUSTAPHA | X9806008G | 04/07/1974 |
| CHARRAFA FATIMA | X 231825 | 01/04/1984 |
| CHERRAT ABDELILAH | Y330785J | 12/08/1973 |
| DDOUNASSI HANANE | Y1465476E | 06/06/1992 |
| DOKYI PAUL | Y50801P | 12/08/1977 |
| DUAH RICHARD | H2238793 | 22/05/1975 |
| DUARTE DUARTE JUAN PABLO | C 1737168 | 02/07/1986 |
| ECH CHAFAY MUSTAPHA | VS2901697 | 20/05/1980 |
| ECHCHALH ABDELALI | X7716558N | 10/10/1984 |
| EL AATIFI ABDENASSER | Y332347B | 22/08/1988 |
| EL ALEM HASSANE | X9758336B | 21/06/1988 |
| E F. M. (REP.: EL FATEHY RADOUANE, T.RES: X4299449J) | | |
| E F. W. (REP.: EL FATEHY RADOUANE, T.RES: X4299449J) | | |
| EL HAMRI HICHAM | AI7357808 | 13/06/1983 |
| EL KHAYATI ABDELLAH | X9000670B | 01/01/1983 |
| EL MANSOURI HASSAN | BZ4034374 | 26/01/1987 |
| EL OUAZZANI MOUHANAD | X9240891C | 15/05/1980 |
| ESSAFA GHIZLANE | Y1614981G | 09/01/1990 |



| | | |
|---|------------|------------|
| EZ ZEMZAMI ABDELMOUTTALIB | Y301554S | 10/04/2008 |
| FAJARDO RIOS DARLING ELENA | C1657963 | 18/04/1978 |
| GENES EVECHE NESTOR FABIAN | 65127 | 14/04/1980 |
| G. P. A. M. (REP.: GONZALEZ CEDILLO F. M., T RES: X6215122Q) | | |
| GUIZADA GARCIA VICTOR | X9565587W | 03/11/1957 |
| GYASI YAMOAH ALEXANDER | H2418176 | 17/05/1967 |
| HAISSANE MOULAY | 6460691 | 01/01/1969 |
| IAHDIH JALIL HAMUDI | 0918116 | 25/10/1945 |
| IGOUT EL HASSAN | P 937448 | 01/01/1982 |
| JEY MEGATT ABDERRAHMANE | M0421109 | 31/12/1984 |
| KELCA MAMANI FLORENTINO | X9456715N | 20/07/1984 |
| KOBENA ADJEI | H1557871 | 16/03/1979 |
| LAALEJ MALIKA | AV9867342 | 20/06/1964 |
| LAHRACH ABDELKADER | U 372087 | 05/12/1966 |
| LLANOS VILLCA SANDOVAL | Y1102445T | 14/06/1970 |
| MAADANE AHMED | X8538415X | 19/05/1981 |
| MASQUIZA CAIZA AGUSTIN | X9153500Y | 09/03/1978 |
| M. Z. S. (REP.: MOUANE MOHAMMED T. RES.: X2937135N) | | |
| MOUROU ABDELOUAHED | X9839059G | 01/01/1980 |
| NARVAEZ VERGARA ANGIE JOSSBELL | 0704330398 | 21/04/1995 |
| ASRI KAMEL | Y641587Q | 24/05/1974 |
| NDIAYE BACARY | A 00227744 | 05/12/1983 |
| OLIVO LOOR DONNY HUMBERTO | Y813057K | 22/09/1983 |
| ORDOÑEZ DELGADO EDUARDO LIZANDRO | X3852022M | 11/05/1977 |
| OUFAT JAOUAD | X7025794F | 15/02/1987 |
| OUKARIB ASAADIA | X9950910Y | 08/03/1985 |
| QUESPAZ CUMBA EMILIO PABLO | X9153497A | 18/12/1968 |
| Q. A. V. E. (REP.: ARRIETA BRIONES M ELENA T RES.: X4216152E) | | |
| QUINTERO CASTRO LUIS ARMANDO | C1284423 | 17/08/1977 |
| RADIMI MUSTAPHA | U851747 | 02/04/1988 |
| REBOLLO GUZMAN JESUS | 8041710 | 03/06/1990 |
| RHASSOUB TARIK | X9712483C | 15/04/1981 |
| RIOS ARAUZ ABEL ANGEL | C1411317 | 14/07/1981 |
| SALAZAR FAJARDO ANA LUCIA | X8802919Z | 20/08/1979 |
| SERBOUTI AMEUR | X9004393P | 30/12/1986 |
| SGHIOURI RACHID | Y174805L | 18/03/1976 |
| SHAKBAZOVA ZULFIYA | Y1210428K | 04/05/1983 |
| TAKYI RITA OWUSU | Y1874432S | 08/07/1979 |
| TARUGISHVILI GIORGI | 05AB72991 | 23/11/1983 |
| TERAN OROZCO MANUEL PATRICIO | X6297811C | 08/10/1988 |
| ZROUDI ABDELHAY | U 670112 | 19/01/1981 |

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados en particular.

Lorca, a 7 de octubre de 2013.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

14622 Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Sector ZR3-M3.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 17 de septiembre de 2013, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector ZR3-M3, propuesta por la misma Junta. Dicha modificación sólo afecta en los términos propuestos a los art. 4; 12.2i); 15.1 y 15.3; 17.2, 17.3, 17.11; 17.12; 18. 2d); 18.2.ª); 19.1; 21.1, introducción art. 22 bis, art. 23.1; 23.2; 27.3e) y 28.5

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de 20 días, de conformidad con el art. 181.1a).

Molina de Segura a 8 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D. (Decreto 9-4-2013), la Concejala de Urbanismo, Consuelo Rosaura Meseguer.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

14623 Aprobación inicial del Proyecto de Estudio de Detalle en Manzanas M-8, M-9 y M-10 de la U.A. II del Plan Especial Pu-SA1, Santo Ángel. Expte. 35/12.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2013, el proyecto de Estudio de Detalle en manzanas M-8, M-9 y M-10 de la U.A. II del Plan Especial PU-SA1, Santo Ángel, se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el Art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 26 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., (Decreto 23-9-09), la Jefa del Servicio Administrativo de Planeamiento, Ana López Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

14624 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento Regulator Municipal de Asociaciones Vecinales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 18/07/2013, aprobatorio de Reglamento Regulator del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento Regulator del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

Es objeto del presente reglamento regular el Registro de Asociaciones Vecinales del municipio de Pliego, al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio en cada momento, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Artículo 2. Inscripción y acceso

La inscripción en el Registro de Asociaciones es requisito necesario para el disfrute de los beneficios que puedan establecerse.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Y es independiente del Registro General de Asociaciones, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

El acceso por parte de los ciudadanos a dicho registro, se ejercerá en los términos y condiciones establecidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Entidades que pueden ser inscritas

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, y todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro.

No podrán optar a la inscripción las entidades que ostenten las siguientes finalidades: profesionales, entidades societarias regidas por el registro civil o mercantil, políticas o entidades dependientes jurídicamente de un partido o agrupación política, sindicales y urbanísticas.

En caso de que el domicilio social que figure en los estatutos no corresponda a Pliego, será necesario que la asociación acredite tener en este municipio un ámbito de actuación con entidad propia, ya sea a través de una división organizativa o de actividades específicas y periódicas.

Artículo 4. Documentación necesaria para acceder al registro

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- c) Nombre y domicilio de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) CIF y domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que esta hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, la Sra. Alcaldesa, por resolución, acordará la inscripción de la entidad en el registro y le notificará su número de inscripción, a partir de cuyo momento se considerará de alta a todos los efectos. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que proceden ante la jurisdicción competente.

Artículo 5. Modificación de los datos registrales

Los datos incluidos en la documentación de la entidad registrada deberán ser actualizados cuando se produzca su modificación. El plazo para presentar las modificaciones en el registro será de un mes, a contar desde la fecha en que se produzcan. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la entidad, producirá la cancelación de la entidad en el registro, por resolución de la Sra. Alcaldesa, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Artículo 6. Derechos de las asociaciones vecinales

Las asociaciones vecinales inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente reglamento y la legislación específica, a ser informadas de los asuntos e iniciativas que puedan ser de su interés.

Artículo 7. Otorgamiento de subvenciones

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Artículo 8. Uso de medios públicos municipales

Las Asociaciones Vecinales podrán acceder al uso de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días naturales, haciendo constar en la solicitud la actividad o actividades que motivan el uso de los locales, nº de asistentes previstos, horarios de celebración, etc.

Artículo 9. Derecho de información respecto de la actividad municipal

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo su objeto social.

Artículo 10.- Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente reglamento sobre el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se estará a lo dispuesto en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final

1.º- El presente reglamento, que consta de 10 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de Murcia, cuando haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.º- Que se exponga al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y en el tablón de anuncios municipal por plazo de treinta días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen pertinentes.

3.º- Caso de que no se presenten alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público, el texto aprobado se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, y una Disposición Final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de Julio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 182, de 7 de agosto de 2013.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

14625 Bases y convocatoria para la concesión de ayudas de movilidad para estudiantes empadronados en el municipio de San Javier y cursen estudios postobligatorios fuera del mismo durante el curso 2013/2014.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 10 de octubre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de ayudas de movilidad para estudiantes empadronados en el municipio de San Javier y que cursen estudios postobligatorios fuera del mismo durante el curso escolar 2013/2014.

La convocatoria y bases serán publicadas en la página web del Ayuntamiento de San Javier, www.sanjavier.es (en la sección de Educación) y estarán expuestas en el Tablón de Anuncios del mismo. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas solicitudes irán dirigidas a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Javier.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

San Javier, 11 de octubre de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Lorca

14626 Convocatoria a Junta General para renovación de cargos.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Lorca y por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25-09-2013, se convoca Junta General para Renovación de Cargos.

LUGAR: Recinto Ferial de Santa Quiteria, Plaza de Santa Quiteria s/n, de Lorca.

DÍA: 16 de noviembre de 2013 (sábado).

HORA: A las 10 horas en 1.ª y 10,30 horas en 2.ª convocatoria.

Orden del día:

1.º- Elección de los Vocales y suplentes de la Junta de Gobierno que corresponden a los siguientes Distritos: Riegos Superiores al Pantano de Puentes, Sutullena, Rambla-1, Tercios Altos de Tercia, Tercia-Amarguillo, Cazalla-Tamarchete, y Esparragal.

2.º- Elección del Vocal Segundo, y del Suplente Segundo del Jurado de Riegos.

NOTAS: La información sobre el proceso electoral se encuentra en la Convocatoria de Elecciones, a disposición de los interesados en las oficinas de la Comunidad de Regantes.

Las votaciones se efectuarán de conformidad con lo que disponen los artículos 21 y siguientes de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes.

De conformidad con lo que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 201.8.a del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, tienen derecho de asistencia con voz y voto todos los partícipes que estén inscritos en el Censo de Riegos de la Comunidad de Regantes de Lorca y presentando a la entrada al local el Documento Nacional de Identidad.

Lorca, 1 de octubre de 2013.—El Presidente, Julián Marín Reinaldos.